



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0075	Miércoles, 12 de Noviembre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Vicepresidenta:
Dip. Laura Elena Trejo Delgado
- » Primer Secretario:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Segundo Secretario:
Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinoza
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, REVOQUE EL AJUSTE TARIFARIO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

10.- APROBACION EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSION EL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL.



11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL. (Publicado en la Gaceta del día 11 de noviembre del 2008).

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL SE RECTIFIQUE LA PROPUESTA DE LAS NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROCAMPO QUE OPERARAN DEL 2009 AL 2012. (Publicado en la Gaceta del día 11 de noviembre del 2008).

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 11 de noviembre del 2008).

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 11 de noviembre del 2008).

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009. (Publicadas en la Gaceta del día 11 de noviembre del 2008).

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIX VAZQUEZ ACUÑA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y AVELARDO MORALES RIVAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 47 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 17 de julio del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.-Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se consideren mayores recursos para ampliar la cobertura de la Campaña de Vacunación contra el Cáncer Cérvico Uterino.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto de la suscripción del Acuerdo de la Alianza por la Calidad de la Educación.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Ley Estatal de Prevención del Delito.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reintegración Social de las Personas con Problemas de Adicción en el Estado.
- 9.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Trancoso, Zac.
- 10.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Vetagrande, Zac.
- 11.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona la Ley para honrar la Memoria de los Zacatecanos Ilustres.
- 12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a la Titular Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de diversas Instancias, se realicen las Transferencias Presupuestales, Financieras y Contables, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, del presente ejercicio fiscal, para atender de forma inmediata las necesidades de apoyo para los habitantes del Municipio de Pinos, Zac., afectados por las recientes Contingencias Climáticas.
- 13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble a favor del C. Juan Sandoval Sandoval.
- 14.- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar en calidad de permuta, dos bienes inmuebles a favor de los CC. Benjamín Oropeza Jiménez y María Tolentino Jiménez.
- 15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Jiménez del Téul, Zac.
- 16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.



17.- Asuntos Generales; y,

18.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 17 DE JULIO DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA; Y EN ESPECIAL AL DOCUMENTO QUE PRESENTARON LOS CIUDADANOS GLORIA ESTHELA ROSALES DÍAZ, JOSÉ HERNÁNDEZ ROMO, J. GUADALUPE JUÁREZ JUÁREZ, ISMAEL TENORIO CABRERA Y ALAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, REGIDORES Y CONTRALOR, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC. PRESENTANDO ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPALES, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008; SOLICITANDO DE ESTA LEGISLATURA, SE ORDENE UNA AUDITORÍA INTEGRAL Y SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE, DIO LECTURA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SE CONSIDEREN MAYORES RECURSOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LA CAMPAÑA DE

VACUNACIÓN CONTRA EL CÁNCER CÉRVICO UTERINO.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, REALIZÓ LA LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RESPECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE LA ALIANZA POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LEY PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO SEGUIDO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIERON LECTURA A LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, Y VETAGRANDE, ZAC.

ASIMISMO, EL DIPUTADO MIGUEL ALONSO REYES, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA HONRAR LA MEMORIA DE LOS ZACATECANOS ILUSTRES.

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE DIVERSAS INSTANCIAS, SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y CONTABLES, DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PARA ATENDER DE FORMA INMEDIATA LAS NECESIDADES DE APOYO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC., AFECTADOS POR LAS RECIENTES CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS. MISMO QUE SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ, PARA HABLAR EN CONTRA.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.

ACTO CONTÍNUO, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JUAN SANDOVAL SANDOVAL. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y SE DECLARÓ APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASIMISMO, SE CONTINUÓ CON LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC. PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LOS CC. BENJAMÍN OROPEZA JIMÉNEZ Y MARÍA TOLENTINO JIMÉNEZ. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y SE DECLARÓ APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, Y DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC., MISMO QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- EL DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO, tema: “Elecciones Sindicales”, y “Municipio de Trancoso”. Registrándose para hechos los Diputados: García Lara y Vázquez Acuña.

II.- EL DIP. UBALDO AVILA AVILA, tema: “Comparecencia de los Maestros Zacatecanos en Tribuna”. Declinó su participación.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Profr. Pedro Padilla González, Secretario General de la Sección 34 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Presenta escrito, solicitando de esta Legislatura se pronuncien ante el Congreso de la Unión, para que en la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, se alcance el 8% del Producto Interno Bruto como inversión para el sector Educación.
02	Vecinos del municipio de Guadalupe, Zac.	Presentan escrito de Demanda de Inconformidad por el incremento en el cobro del servicio de agua potable.
03	Lic. Enrique Cuauhtémoc Alcalá Gallegos, Director General de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.	Hace entrega de un comunicado que acordó el Consejo Directivo en reunión extraordinaria celebrada el pasado día 11 de noviembre.
04	Diputado Manuel de Jesús García Lara.	Promueve Juicio Político en contra de J. Jesús Limones Hernández, Auditor Superior del Estado.



4.-Iniciativas:

4.1

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e .

Diputado Rafael Candelas Salinas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III su Reglamento General, somete a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua constituye una de las principales fuentes de vida en el planeta y es un elemento fundamental para el desarrollo de las naciones. Por ello, de su buen uso depende la viabilidad económica y social de los países.

La importancia que reviste este recurso hídrico es tal, que inclusive se han tenido que implementar políticas para que el acceso y uso de este elemento se den dentro de un marco de respeto al medio ambiente, procurando que las generaciones futuras puedan disfrutar de sus beneficios.

En el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, se establece como una de las principales estrategias, que los habitantes del país cuenten con agua en cantidad y calidad suficiente. Asimismo, dentro del apartado de "Principios Básicos en el Manejo del Agua en México", se señala que la participación organizada de los usuarios es fundamental para alcanzar los objetivos propuestos y que *los gobiernos estatales tienen la obligación de apoyar financieramente las acciones de modernización en el ramo y atender la problemática de tipo social y política que se presente.*

Además se menciona en dicho Programa, que para un mejor cuidado de este recurso natural, es imprescindible que los Municipios cuenten con planes de ordenamiento territorial, basados en la disponibilidad del agua para garantizar el abasto de los centros de población. Por último, en este instrumento jurídico se señala que es indispensable que los organismos operadores instrumenten sistemas adecuados de medición, facturación y cobro, que les permita cubrir sus costos de operación y mantenimiento, además de generar recursos para renovar la infraestructura hidráulica.

Estoy de acuerdo en que los organismos operadores del agua lleven a cabo acciones para lograr lo anterior; sin embargo, no comparto la idea de que sea a través de la implementación de tarifas de agua con costos exorbitantes, como se recauden ingresos para ejecutar dichas acciones, máxime cuando la economía del país y en particular del Estado, se encuentra gravemente contraída debido a la crisis económica mundial.

No debemos permitir bajo ninguna circunstancia que la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, sin haber realizado un diagnóstico serio y responsable y apeándose a criterios de austeridad, como ampulosamente lo pregonan, de motu proprio expida tarifas cuyo costo no se encuentra al alcance de un amplio sector de la población y que viene a lesionar aún más la ya de por sí lacerante situación que nos aqueja.

En ese orden de ideas, considero que esta alza en las tarifas del agua es inoportuna por haberse expedido en el momento menos adecuado, en virtud de que el panorama económico no es precisamente el más halagüeño. Por ello, esta Soberanía Popular tiene la obligación de realizar las acciones que sean necesarias a efecto de evitar que se siga perjudicando a la población de los Municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y



por supuesto de la Capital del Estado, los cuales comprenden la jurisdicción de la Junta Intermunicipal de Agua Potable.

En mérito de lo anterior, se propone la creación de una Comisión Especial, encargada de darle seguimiento a la reducción de las tarifas de agua potable, misma que se integraría por un diputado de cada partido político. De igual forma, se constituya una Mesa de Atención, en la que se escuche a los diversos sectores de la sociedad y a la ciudadanía en general respecto a la problemática de referencia.

También, que esta Asamblea Popular de manera respetuosa exhorte al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que revoque el Ajuste Tarifario publicado en Suplemento al número 86 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de octubre del 2008, por el que se ajustan y actualizan las tarifas de agua potable y asimismo, para que a los usuarios que incurran en mora por esta situación, no se les suspenda el servicio ni se les cobren gastos de reconexión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, PARA QUE REVOQUE EL AJUSTE TARIFARIO PUBLICADO EN SUPLEMENTO AL NÚMERO 86 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2008, POR EL QUE SE AJUSTAN Y ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE. ASIMISMO, PARA QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE INCURRAN EN MORA, NO SE LES

COBREN GASTOS DE RECONEXIÓN Y PARA QUE ESTA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, INTEGRE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO A LA REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y CONSTITUYA UNA MESA DE ATENCIÓN, EN LA QUE SE ESCUCHE A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DE REFERENCIA.

Primero.- Que esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, de manera respetuosa exhorte al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que se revoque el Ajuste Tarifario publicado en Suplemento al número 86 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de octubre del 2008, por el que se ajustan y actualizan las tarifas de agua potable y para que a los usuarios que incurran en mora por esta situación, no se les suspenda el servicio ni se les cobren gastos de reconexión.

Segundo.- Que esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, integre una Comisión Especial encargada de darle seguimiento a la reducción de las tarifas de agua potable y constituya una Mesa de Atención en la que se escuche a los diversos sectores de la sociedad y a la ciudadanía en general, respecto a la problemática de referencia.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 10 de noviembre del 2008.

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS.

4.2

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El suscrito Diputado Avelardo Morales Rivas en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y sustentado en la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los principales objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 del Estado de Zacatecas, es promover niveles de bienestar social para las comunidades rurales, que contribuyan a cerrar la brecha existente con relación a las condiciones de desarrollo de las ciudades. Además se menciona que mediante el desarrollo del capital humano se consolidarán las organizaciones de productores, el cuidado de los recursos naturales, la diversificación productiva, el valor agregado a los productos, el desarrollo de canales de comercialización directa de los productores a los mercados formales, la inversión en infraestructura estratégica y el fomento a esquemas de financiamiento rural.

El diagnóstico que señala el Plan Estatal de Desarrollo sobre las actividades primarias que se desarrollan en el estado reconoce como sus principales problemas:

- El predominio de la producción temporalera (sólo el 12% de la superficie cosechada cuenta con riego, aunque basado en sistemas ineficientes y atrasados) y alta siniestralidad;
- La falta de liquidez, escasez crediticia, impacto negativo de la apertura comercial, limitada aplicación de adelantos tecnológicos, fuerte intermediarismo, incipiente desarrollo agroindustrial e inapropiadas prácticas de manejo del suelo que aumentan su degradación;

- La preponderancia de los productores minifundistas que no reúnen condiciones para una organización competitiva de la producción;
- En la ganadería, la baja calidad genética de la mayoría de los hatos, manejo del sistema extensivo con un nivel tecnológico deficiente y problemas de sobrepastoreo, venta del ganado sin engordar y bajo valor agregado de los productos cárnicos y lácteos, a lo que se agrega un mala sanidad animal;
- En la rama forestal, la escasa producción de plantas forestales en viveros, las plantaciones forestales, el combate a incendios, la vigilancia de talas clandestinas y el desarrollo de la industria forestal, son prioridades para dar sustentabilidad a los habitantes del estado en cuyas tierras se encuentran estos recursos.
- En las empresas agropecuarias, baja productividad por restricciones climáticas y tecnológicas; elevados costos de producción por lo caro de los insumos como maquinaria, fertilizantes, energía y mano de obra escasa; falta de planeación en la producción en función del mercado; poco valor agregado a los productos, oferta estacional y dispersa de microempresas familiares; baja capacidad de negociación de los productores ante los canales de comercialización; desconocen los mercados y no identifican los nichos que pueden atender; poco o nulo acceso a servicios de calidad de asistencia técnica y consultoría; bajo nivel de capacitación en productores y técnicos; baja eficiencia administrativa y empresarial; difícil acceso al crédito; alto nivel de riesgo en la producción.

En este sentido, las estrategias que se consideran para solucionar esta problemática son las siguientes:

- La organización y participación de la sociedad rural;
- Conservación de los recursos naturales;
- Investigación y desarrollo tecnológico;
- Agroindustria: valor agregado a los productos del campo;
- Reconversión y mayor eficiencia productiva en el campo de Zacatecas;
- Abrir los mercados a los productores zacatecanos;



- Financiamiento para el desarrollo rural;
- Mejora del capital humano;
- Infraestructura estratégica para el desarrollo rural; y,
- Fomento a las actividades no agropecuarias en el medio rural.

Desafortunadamente, a pesar de los importantes avances que se han registrado en el sector agropecuario en el estado en los últimos años, esto no ha registrado un cambio sustancial en las condiciones de vida de los pobladores del medio rural hasta la fecha.

El sector agropecuario se desarrolla en la entidad con diversos problemas de tipo agroecológico, dentro de los que destacan una precipitación promedio anual entre los 500 y 800 mm en un clima semiárido, que limita la agricultura de temporal y la de riego, la ganadería, la vegetación natural y la fauna silvestre. A ello se agregan heladas y granizadas recurrentes que suman factores de riesgo a la producción primaria, así como la erosión del suelo que afecta principalmente a la región norte del estado.

Pero a pesar de estas limitantes naturales, el sector aporta en promedio el 24% del PIB estatal y es el de mayor peso en la economía. La agricultura es la rama más dinámica y los cultivos que ocupan la mayor superficie sembrada son el frijol, el maíz, la avena forrajera y el chile seco; en cultivos frutales, Zacatecas es importante productor de tuna, durazno, guayaba y muestra un importante potencial para la producción de uva; en hortalizas destacan los cultivos de cebolla, ajo, tomatillo, zanahoria y jitomate. Desafortunadamente, a excepción del frijol, en los demás cultivos la productividad se sitúa muy por debajo de la media nacional.

A pesar de que el valor de la producción agropecuaria ha mostrando un crecimiento en el curso de los últimos años, existe una caída dramática de la Población Económicamente Activa dedicada a las actividades primarias. Esto se ha traducido en un incremento exponencial de la migración en los últimos años dentro de las comunidades rurales, lo que ha dejado al campo

en una situación de vulnerabilidad muy importante.

Las carencias en las que se desarrolla la producción en el campo son muchas: insuficientes caminos, presas, bodegas, agroindustrias y centros de comercialización; así como falta de acompañamiento especializado en ingeniería de procesos, administración y mercadotecnia.

Todos estos elementos hacen que el sector agropecuario sea vulnerable a la competencia y a las variaciones del mercado. Dichos problemas además se han agravado por la entrada en vigor del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio en este año, ya que esta medida ha dejado al campo mexicano en general en una situación de completa desventaja ante la competencia de los productores canadienses y estadounidenses, quienes producen con alta tecnología, insumos de alta calidad y sobre todo importantes apoyos de sus respectivos gobiernos.

De esta forma, consideramos que portado lo anteriormente señalado, el desarrollo rural zacatecano, además de dirigirse al sector agropecuario, incluye una integración multisectorial, donde el enfoque regional o territorial se muestra como un modelo adecuado para abordar los complejos problemas del medio rural y el diseño de alternativas de desarrollo que consideren todas las dimensiones que determinan el nivel de vida de la población rural.

Es por ello que para fomentar sobre bases sustentables el desarrollo del sector rural, es indispensable contar con un marco normativo moderno y debidamente actualizado, ya que una de las principales carencias en el sector rural del estado, ha sido la ausencia de una ley que permita consolidar una estrategia integral para alcanzar los grandes objetivos de la estrategia estatal en la materia, y coordinarla con los esfuerzos que desde la federación y los municipios actualmente se desarrollan.

Esta Ley, entre otras innovaciones, propone la instrumentación de políticas, programas y acciones de estado en materia rural con una visión integral, sustentable y con equidad. Establece



además todo un sistema de estructuras e instrumentos de coordinación y planeación entre las autoridades del sector y las organizaciones agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria del sector social y privado rural, así como con los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación, y organismos no gubernamentales. Así mismo, contempla medidas efectivas para incrementar la productividad y la competitividad del campo, revirtiendo su descapitalización.

Además, este ordenamiento promueve la organización de los productores agropecuarios, y establece medidas concretas que deberán implementar las autoridades estatales para impulsar la producción, la comercialización y la reconversión en el sector. También incluye toda una estrategia para fomentar el desarrollo rural integral sustentable, que entre otras cosas busca: vincular el desarrollo científico y tecnológico aplicado a los procesos productivos del campo y el bienestar social de la población rural; garantizar la capitalización y asistencia técnica a los productores; incentivar la inversión en infraestructura para la sociedad rural; incrementar la productividad; promover la sanidad e inocuidad agropecuaria; coadyuvar en la normalización e inspección de los productos agropecuarios; impulsar un sistema financiero para el sector rural; utilizar los instrumentos para la administración de riesgos de producción, transporte, de mercado y los demás que afecten la rentabilidad de la producción agropecuaria; e implementar un sistema de información económica y productiva para el sector.

Finalmente, consideramos de la mayor relevancia expedir este ordenamiento que busca el desarrollo rural en el campo zacatecano, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de su población, aportando soluciones a sus problemas más sentidos, con la participación de los sectores público, privado y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano de representación popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL

SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio estatal y tienen por objeto promover el Desarrollo Rural Integral Sustentable en el Estado de Zacatecas, dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Para el objeto de esta Ley se entiende que el desarrollo rural además de dirigirse al sector agropecuario, incluye una integración multisectorial, donde el enfoque regional o territorial se muestra como un modelo adecuado para abordar los complejos problemas del medio rural y el diseño de alternativas de desarrollo que consideren todas las dimensiones que determinan el nivel de vida de la población rural.

El territorio se considera como la construcción social de una región vista desde una perspectiva de espacio, donde confluyen las dimensiones ambiental, económica, social y político-institucional, así como múltiples sectores y sujetos que interactúan a través del tiempo generando una identidad propia.

Artículo 2.- El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados



prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, de las mujeres y en general de los agentes de la sociedad rural, mediante la conservación de los recursos naturales, la organización de productores, la diversificación y generación de empleos en el medio rural, así como el mejoramiento de la calidad de vida;
- II. Promover la participación de la sociedad rural en la identificación de sus problemas y el diseño de soluciones a los mismos, así como la aplicación de los recursos en proyectos que fomenten el desarrollo rural, y aprovechar las oportunidades de las economías locales, regionales e internacionales;
- III. Impulsar prioritariamente el desarrollo económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan las regiones del Estado;
- IV. Crear las condiciones para lograr la soberanía y seguridad alimentaria del Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria, acuícola y agroindustrial;
- V. Impulsar la creación y desarrollo de empresas y organizaciones que consoliden la producción local, para fortalecer la economía campesina, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno, el desarrollo de mercados regionales y el comercio exterior, mediante economías de escala y ventajas competitivas, haciendo un uso sustentable de los recursos naturales;
- VI. Mejorar el capital humano para que hombres, mujeres y jóvenes del medio rural tengan mejores oportunidades de desarrollo y se fortalezcan los vínculos urbano-rurales;
- VII. Fortalecer, diversificar, reconvertir y modernizar la producción agropecuaria, acuícola, no agropecuaria y forestal, bajo los criterios de sustentabilidad y multifuncionalidad de las unidades de producción y empresas rurales, para participar con mayor éxito en el mercado local, regional y global;
- VIII. Impulsar programas de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales como el suelo, agua, bosques, agostaderos, paisaje y biodiversidad, para ponerlos en valor y hacer un uso sustentable de los servicios productivos y ambientales que proporcionan los recursos naturales;
- IX. Fomentar un sistema estatal de capacitación, investigación, desarrollo tecnológico y transferencia, adecuado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las distintas regiones y tipos de productores, para lograr empresas rurales eficientes y competitivas;
- X. Impulsar cadenas agroindustriales de los sistemas-producto que se consideren estratégicos para la entidad, para integrar redes de valor y comercializar en mejores términos la oferta de Zacatecas;
- XI. Promover el desarrollo de actividades no agropecuarias como el turismo rural, las artesanías, los servicios, la industria extractiva de bancos de materiales, la producción de energía a través de fuentes alternativas. Todas estas actividades como parte de la multifuncionalidad del territorio rural y alternativa de empleo para hombres, mujeres y jóvenes;
- XII. Fomentar la inversión pública y privada para la construcción de infraestructura básica, productiva y de servicios, necesaria para el desarrollo rural, como caminos, presas, invernaderos, bodegas, centros de acopio y comercialización, equipamiento de las empresas, biodigestores, telecomunicaciones, centros de investigación, capacitación, salud y vivienda rural, entre otros;
- XIII. Fomentar la comercialización regional, nacional e internacional de los productos rurales de Zacatecas, mediante el diseño de productos, registro de marcas, denominaciones de origen, evaluación de oportunidades de mercado, reuniones de negocio y organización de ferias y exposiciones, entre otras acciones;
- XIV. Impulsar un federalismo congruente con las necesidades del Estado, para que los recursos Federales y Estatales destinados al desarrollo rural, sean ejercidos en coordinación con los municipios y las organizaciones de productores; y,

- XV. Atender con un enfoque integral la compleja problemática del medio rural, mediante la coordinación de acciones y la concurrencia de recursos, a través de la coordinación entre los sectores privado, público y social.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley las mujeres y los hombres del medio rural, así como los ejidos, las comunidades, las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y comunitario, de integrantes de la sociedad rural, productores, comerciantes, agroindustriales y de prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural, que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Actividades económicas de la sociedad rural. Las actividades agropecuarias y las no agropecuarias.
- II. Actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en la explotación de recursos naturales renovables, como la agricultura, la ganadería, la acuicultura, la apicultura y la silvicultura;
- III. Actividades no agropecuarias. Las actividades agroindustriales, manufactureras y de servicios, con impacto en el medio rural;
- IV. Agencia de Desarrollo Territorial. Organismo público privado constituido por equipos multidisciplinarios que apoya a los actores locales en procesos de planeación, gestión, ejecución y evaluación del desarrollo rural;
- V. AEC. Agencia Estatal de Comercialización. Organismo público descentralizado encargado de promover la comercialización de los productos del medio rural;
- VI. Agentes de la sociedad rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que habitan o actúan en el medio rural;
- VII. Agroforestal. Uso del suelo que se basa en la combinación de agricultura y ganadería, conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales;
- VIII. Alimentos básicos. Aquellos alimentos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones;
- IX. Alimentos estratégicos. Aquellos considerados indispensables en la alimentación de la mayoría de la población o por su importancia en la actividad económica de los productores del campo o de la agroindustria;
- X. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, las siguientes: seguridad social, seguridad alimentaria, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;
- XI. Consejo Zacatecano. El Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de ámbito regional enmarcado en los Distritos de Desarrollo Rural;
- XIII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. COPLADEZ. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- XVII. Desarrollo Rural Integral Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido en el medio rural, asegurando la conservación y preservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales del Estado para el presente y las generaciones futuras;
- XVIII. Descentralización. Enfoque subsidiario del desarrollo, consistente en promover la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad, de manera corresponsable;
- XIX. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o la naturaleza, en

- cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Zacatecas;
- XX. Distritos de Desarrollo Rural. Entidad de cobertura regional que lleva a cabo la operación de los programas gubernamentales dirigidos al medio rural;
- XXI. Ejecutivo del Estado. El Gobernador o Gobernadora del Estado.
- XXII. Estímulos fiscales. Los incentivos otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación;
- XXIII. Inocuidad alimentaria. Característica de los productos agrícolas de ser libres de cualquier organismo, residuo o elemento que pueda dañar la salud humana o la producción agrícola;
- XXIV. Ley de Planeación. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- XXV. Ley Federal. La Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXVI. Ley. La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas;
- XXVII. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Consejo Nacional de Población;
- XXVIII. Órdenes de gobierno. El Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales del Estado de Zacatecas;
- XXIX. Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;
- XXX. Participación Ciudadana. La participación de la ciudadanía en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas generadas en los tres órdenes de gobierno;
- XXXI. PEEC. El Programa Estatal Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- XXXII. Productos estratégicos. Los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural o que son estratégicos para el desarrollo del Estado de Zacatecas;
- XXXIII. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas;
- XXXIV. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas, animales y recursos genéticos;
- XXXV. Región o territorio. Conjuntos de municipios que integran la unidad de planeación intermedia entre el municipio y el estado, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y que, para los efectos de la presente Ley, corresponde a los Distritos de Desarrollo Rural;
- XXXVI. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario como dependencia ejecutora del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de esta Ley;
- XXXVII. Seguridad alimentaria. Las estrategias y medidas para garantizar el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;
- XXXVIII. Servicios ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;
- XXXIX. SECAT. Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica;
- XL. SESICAA. Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;
- XLI. SEIDRIS. Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- XLII. SEITT. Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica;
- XLIII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes en los procesos productivos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;
- XLIV. Soberanía alimentaria. La capacidad del las instituciones del Estado para crear las condiciones óptimas para que la

población acceda a los alimentos esenciales, de manera oportuna, suficiente e incluyente, basada, al menos en un 80%, en la producción local; y,

XLV. Sociedad rural. Población con las mismas características que habita a nivel estatal, regional, o municipal en el medio rural.

Artículo 5.- Los programas y acciones que el Estado promueva para el desarrollo rural, se realizarán con criterios de equidad social y de género, observando los siguientes principios básicos:

- I. Integral. Consolidar la articulación del progreso en todos los órdenes de la vida social;
- II. Territorial. Aprovechar el potencial de desarrollo regional a partir del reconocimiento de todas las realidades que convergen en un territorio;
- III. Sustentable. Aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y de la permanencia en el largo plazo de los procesos socioeconómicos del desarrollo, con base en criterios de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y la prevención y mitigación del impacto ambiental, así como el mejoramiento de la sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria;
- IV. Participativo. Para la formulación y operación de los programas del desarrollo local, la incorporación de lineamientos estratégicos eficaces en su planeación y ejecución, con la concertación entre la población del municipio o la comunidad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- V. Incluyente.- Incorporación de todos los sectores, órdenes de gobierno, organizaciones sociales, familias y ciudadanía en general, vinculados al desarrollo rural integral sustentable;
- VI. Plural.- Abierto a todos los habitantes sin importar su nivel de

ingreso, genero, preferencias por partidos políticos y ordenes religiosas;

VII. Equitativo.- Distribución de los apoyos subsidiarios de manera prioritaria hacia quienes más lo necesitan, de acuerdo a la tipología de productores con el objetivo de equilibrar sus oportunidades, y para que la distribución presupuestal se realice de acuerdo a las necesidades y potenciales de cada región, municipio y comunidad; y,

VIII. Solidario.- Los actores sociales involucrados en el desarrollo rural regional comparten las responsabilidades que les competen en sus roles y tareas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

SECCIÓN I

DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 6.- Con la finalidad de mejorar la coordinación de esfuerzos que en materia de desarrollo rural realizan diversas dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, se crea el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, con el objeto de proponer, establecer, conducir y evaluar tanto las políticas como los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen en el estado para impulsar el desarrollo rural.

Artículo 7.- El Consejo Zacatecano estará integrado por los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, así como por los agentes de la sociedad rural, que a continuación se señalan:

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - II. Secretaría de Finanzas;
 - III. Secretaría de Educación y Cultura;
 - IV. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
 - V. Secretaría de Obras Públicas;
 - VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - VII. Secretaría Estatal de Turismo;
 - VIII. Servicios de Salud del Estado;
 - IX. Comisión Estatal de Agua Potable y alcantarillado;
 - X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - XI. Junta Estatal de Caminos;
 - XII. Consejo Promotor de la Vivienda Popular;
 - XIII. Instituto de Ecología y Medio Ambiente;
 - XIV. Instituto Estatal de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas;
 - XV. Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;
 - XVI. Instituto para las Mujeres Zacatecas;
 - XVII. Instituto Estatal de Migración;
 - XVIII. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria del sector social y privado rural;
 - XIX. Los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación, y organismos no gubernamentales, que designe el propio Consejo; y,
 - XX. Las demás que esta Ley y otra normatividad aplicable contemple y que resulten necesarias para su funcionamiento.
- El Ejecutivo Estatal fungirá como presidente del Consejo Zacatecano y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como presidente suplente. Cada uno de los integrantes de las demás dependencias nombrará un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayores vínculos con el medio rural, de acuerdo a las actividades que desempeñe dentro de la dependencia correspondiente.
- Sus funciones consistirán en la emisión de opiniones y propuestas sobre temas y problemáticas del medio rural; la coordinación de las actividades de difusión y promoción de los programas dirigidos a la sociedad rural; la realización de acciones y formulación de lineamientos generales para el funcionamiento del Programa Estatal Concurrente y los Sistemas-Producto; y todas aquellas contempladas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, necesarias para el desarrollo rural.
- El Consejo Zacatecano a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, e invitar a autoridades de los gobiernos federal y municipales, y a representantes de organizaciones y organismos del sector social y privado, con el

objeto de participar en los asuntos relacionados con el desarrollo rural integral sustentable en el estado.

Artículo 8.- El Consejo Zacatecano, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores social y privado, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias, para integrar los sistemas y servicios en el estado que prevé la Ley Federal.

Artículo 9.- El Consejo Zacatecano y los organismos e instancias de representación de los agentes de la sociedad rural serán los encargados de promover que en el ámbito del estado, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de la sociedad rural, como base de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Ejecutivo del Estado.

Para cumplir con sus funciones, el Consejo Zacatecano formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos que son materia de la presente Ley, de conformidad a su reglamento interno.

Artículo 10.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva del Ejecutivo del Estado, con carácter incluyente, equidad de género y representativo de los intereses de las y los productores y agentes de la sociedad rural.

El Consejo Estatal será presidido por el Ejecutivo del Estado y funge como suplente el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interno. Sus funciones consistirán en la emisión de opiniones y propuestas sobre temas y problemáticas del medio rural; la coordinación de las actividades de difusión y promoción de los programas dirigidos a la sociedad rural; y todas aquellas contempladas en esta Ley, la Ley Federal y otros ordenamientos aplicables, necesarias para el desarrollo rural.

Para efectos de esta Ley el Sub Comité del Sector Agropecuario y Rural del COPLADEZ queda representado por el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

SECCIÓN II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 11.- La distribución de competencias en la aplicación de esta Ley será la siguiente:

- I. Se consideran autoridades competentes, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos;
- II. Son autoridades concurrentes, las mencionadas en el artículo séptimo de la presente ley; y,
- III. Son organismos coadyuvantes en el desarrollo rural, en el ámbito de sus competencias, los contemplados en este y otros ordenamientos legales, como el Consejo Zacatecano, los Consejos Municipales y Distritales, la Unión Ganadera Estatal, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, la Fundación Produce, los Consejos de Sistema-Producto, los Consejos Técnicos de Cuencas y Aguas Subterráneas, así como las instituciones de educación superior e investigación, y todos aquellos que sean necesarios para un mejor manejo de la política de desarrollo rural sustentable.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, será la responsable de la aplicación de esta Ley, para lo cual contará con las siguientes facultades:

- I. Coordinar las instancias, procesos y acciones que promuevan el desarrollo rural integral sustentable en el Estado, observando la normatividad de las



dependencias y entidades concurrentes y coadyuvantes;

- II. Integrar, actualizar y ejecutar el PEEC, con la concurrencia de recursos de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad rural, atendiendo la opinión y propuestas del Consejo Zacatecano y el Consejo Estatal, con criterios de potencialidad en el uso de recursos, a efecto de elevar la productividad, incrementar el ingreso de recursos económicos y mejorar la calidad de vida de la población rural;
- III. Participar en la planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación de obras e inversiones, para el aprovechamiento sustentable de los recursos del medio rural del estado;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de cooperación y ejecución de acciones con el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y organismos públicos descentralizados que estén vinculados al medio rural. Así mismo, firmar convenios de este tipo con las entidades federativas y el Distrito Federal; otras instancias de la administración pública estatal; con los municipios; así como las universidades, los centros de investigación y las agencias de cooperación internacionales nacionales y estatales; y todos aquellos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas de la política de desarrollo rural del estado, y registrar los indicadores del sector para elaborar los informes anuales de la dependencia, conforme a los presupuestos aprobados, el PEEC y el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Analizar permanentemente las tendencias internacionales, nacionales y regionales en materia de desarrollo rural para realizar las adecuaciones necesarias al

PEEC, y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones pertinentes al marco legal vigente en el estado, para propiciar un desarrollo rural congruente con la situación prevalectente.

- VII. Al interior del Consejo Estatal, analizar y proponer ante la instancia correspondiente, los cambios en las Reglas de Operación de los programas federalizados, y diseñar los nuevos programas y políticas que requiera el desarrollo rural del estado; y,
- VIII. En el ámbito de su competencia, cumplir con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, de conformidad con la presente ley tienen las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política del desarrollo rural integral sustentable en el ámbito de su jurisdicción, con la participación de la sociedad rural a través de los Consejos Municipales;
- II. Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal e integrar estos elementos en el diseño del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Integrar y armonizar la gestión del desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos de otros sectores, en el ámbito de su competencia;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno federal y estatal, para el fortalecimiento del desarrollo rural en el municipio;

- V. Fomentar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que permitan cumplir los objetivos plasmados en la presente Ley;
- VI. Promover la participación de organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;
- VII. Garantizar la amplia inclusión, representación y participación de las mujeres y los hombres de la sociedad rural en el Consejo Municipal, a través de los representantes de cadenas productivas, organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y científicas, y todas aquellas que tengan presencia en la jurisdicción del municipio; y,
- VIII. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
- a) El Presidente o la Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- b) El Diputado o Diputada Local, cuyo distrito electoral que represente comprenda al municipio correspondiente.
- c) Las representaciones de las dependencias federales y estatales en el municipio vinculadas con el desarrollo rural;
- d) La directora del Instituto Municipal de las Mujeres o su equivalente;
- e) La presidenta de la Comisión de Equidad de Género del Cabildo o su equivalente; y,
- f) Las representaciones de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social, con presencia en el municipio y vinculadas al medio rural.

SECCIÓN IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO RURAL

Artículo 14.- La sociedad rural participará en la planeación, gestión, ejecución y evaluación del desarrollo rural, a través de sus organizaciones o empresas, ya sea de forma individual o colectiva, con la libertad de participar activamente en consejos ciudadanos, donde de manera colegiada se abordarán los problemas del medio rural.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado se coordinará con las autoridades de la federación y municipios, para integrar los Consejos Municipales y Distritales, conforme a lo siguiente:

- I. Se integrará un Consejo Municipal por cada uno de los municipios que conforman el estado, y serán considerados como miembros permanentes:
- a) Las representaciones de los Consejos Municipales respectivos, que determinarán, de entre ellos, al responsable de presidir el Consejo Distrital;
- b) El Diputado o Diputada Local, cuyo distrito electoral que represente comprenda la región correspondiente;
- II. Se integrarán los Consejo Distritales necesarios, de conformidad a lo que estipulen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con fundamento en la normatividad aplicable. Serán considerados miembros permanentes:

- c) Las representaciones de las dependencias federales y estatales en la región; y,
- d) Las representaciones de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social, con presencia en la región y que estén vinculadas al desarrollo rural.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales, se regirán por el reglamento de esta Ley.

Artículo 16.- Los Consejos Municipales representan al sector rural dentro del Municipio y en los Distritos de Desarrollo Rural. Como órgano de participación ciudadana, es el espacio donde se definen las necesidades locales, se aprueban proyectos y se ejecutan las acciones provenientes de los diversos programas del sector rural.

Para efectos de esta Ley el Consejo Municipal de Desarrollo Rural forma parte del COPLADEMUN contemplado en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 17.- Los Consejos Distritales, representan al sector rural dentro del ámbito o jurisdicción determinada para su operación o funcionamiento. En el Consejo Distrital se toman dediciones relacionadas con la gestión, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Regional, buscando la concurrencia de acciones y recursos de los otros sectores.

Artículo 18.- El Consejo Estatal será presidido por el Ejecutivo del Estado, fungiendo como suplente el Titular de la Secretaría. Son miembros permanentes del Consejo, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el Desarrollo Rural Sustentable, los representantes de las dependencias y entidades responsables de programas y acciones en el medio rural, las dependencias señaladas en el artículo 10 de esta Ley, un legislador o legisladora como representante del Poder Legislativo del Estado, los representantes de los Consejos Municipales y

Distritales, así como los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, las representantes de organizaciones de mujeres, y de instituciones académicas y de investigación, que el propio Consejo designe.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 19.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la rectoría del desarrollo y la conducción de la política de desarrollo rural integral sustentable en la entidad, mediante los convenios que éste celebre con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 20.- La programación sectorial de corto, mediano y largo plazo se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En los programas sectoriales se coordinarán las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios y a través de las dependencias y organismo públicos que correspondan, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;
- II. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establecerá la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, con el objetivo de proporcionar a los productores mayor certidumbre en las directrices de política y provisiones programáticas, para incrementar la productividad, la rentabilidad y la competitividad del sector, en los mercados nacional e internacional;
- III. El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales

concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen;

- IV. Con el objetivo de descentralizar en el ámbito de los municipios y regiones la determinación de sus prioridades, el programa sectorial que apruebe el Ejecutivo del Estado deberá especificar los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, y los mecanismos de gestión y ejecución con los municipios para garantizar la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales concernientes al desarrollo rural sustentable.
- V. La planeación estatal deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada uno de los municipios, y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Planeación para el Desarrollo Estatal de Zacatecas, la participación ciudadana en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones estatales integradas al Consejo Zacatecano; y,
- VII. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como aquellas tendientes a eliminar las asimetrías existentes en el estado.

Artículo 21.- En el marco del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que lo integran, el Consejo Zacatecano propondrá al Ejecutivo del Estado, el PEEC, que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación del empleo, y a garantizar a la población rural su bienestar, participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación, y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

Artículo 22.- El Consejo Zacatecano, considerarán las propuestas de las organizaciones que

concurran a las actividades del sector y la del Consejo Estatal, a fin de incorporarlas en el PEEC. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los tres órdenes de gobierno, para ello, establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento para su aplicación.

El Consejo Zacatecano, a petición del Ejecutivo del Estado harán las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción I del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 23.- El PEEC fomentará acciones en las siguientes áreas:

- I. Actividades económicas de la sociedad rural;
- II. Educación para el desarrollo rural sustentable;
- III. La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Planeación familiar;
- V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Infraestructura, así como equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X. Fomento a la equidad entre los géneros, la protección de la familia y los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales; así como el impulso a los programas de la mujer y los jóvenes;

- XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XII. Impulso a las actividades económicas no agropecuarias y aquellas relacionadas con éstas;
- XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;
- XIV. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;
- XV. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- XVI. Impulso a los programas orientados a la paz social; y,
- XVII. Las demás que determine que determine el Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo, aprobará el PEEC, que será publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y lo difundirá ampliamente entre la sociedad rural. El PEEC estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables, a propuesta del Consejo Zacatecano a través de la Secretaria.

El Ejecutivo del Estado establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del PEEC. Para ello, el Consejo Zacatecano formulará el presupuesto correspondiente tomando en cuenta la vigencia temporal de los Programas Sectoriales. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del PEEC serán integradas a los Proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

Artículo 25.- Para que las disposiciones contenidas en esta Ley se constituyan en una acción integral de apoyo al desarrollo rural sustentable, el Ejecutivo del Estado coordinará a través del Consejo Zacatecano, las acciones y programas de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el desarrollo rural, para lograr una actuación coherente entre ellas y la concurrencia de recursos necesaria.

Artículo 26.- El Consejo Zacatecano participará y coadyuvará, en lo conducente, en la integración, implementación y operación de los sistemas y servicios que prevé esta Ley, necesarios para apoyar y orientar el desarrollo rural, por regiones, productos o procesos específicos, aprovechando las estructuras administrativas de que se disponga, sin contravenir normas y disposiciones en la materia.

Artículo 27.- Las políticas y programas que implemente el Poder Ejecutivo del Estado para el desarrollo rural sustentable, tendrán como principios rectores, entre otros, la descentralización de las acciones que se instrumentarán a través del Consejo Estatal, el Distrital y Municipal, con el propósito de avanzar con mayor eficacia en el impulso al desarrollo de las actividades y servicios del medio rural, al decidir y atender como instancia inicial e inmediata a los municipios, conforme a las circunstancias y los requerimientos de la sociedad rural.

Artículo 28.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios en el ámbito internacional, federal y municipal, de conformidad con la legislación aplicable, definiendo las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, así como los lineamientos que contemplen las actividades y disposiciones para llevarlas a cabo.

Artículo 29.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior establecerán las bases para determinar las formas de participación incluyendo, entre otras, las siguientes:



- I. La programación de las actividades donde se especifique las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales, y en los que deban aplicarse recursos públicos;
- II. El compromiso conjunto de las autoridades de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a las y los beneficiarios;
- III. La adopción de la demarcación espacial de los Distritos de Desarrollo Rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a los productores del sector rural, considerando las regiones establecidas por COPLADEZ, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que se estipule en otros instrumentos jurídicos;
- IV. La participación de los ayuntamientos en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;
- V. La participación de los ayuntamientos en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;
- VI. La participación de los gobiernos municipales tomando como base la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural, las regiones establecidas por COPLADEZ u otras que se convengan, en la captación e integración de la información. Así mismo la participación de dichas autoridades en la difusión de esta información a las organizaciones sociales con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen;
- VII. Los procedimientos mediante los cuales los ayuntamientos solicitarán al Poder Ejecutivo del Estado la gestión de

apoyos ante la federación, para la aplicación de programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios, las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las regiones ante fenómenos naturales perturbadores u otros imprevistos, en términos de cosechas, ingresos, bienes patrimoniales y la vida de las familias; y,

- VIII. La participación y cooperación de los ayuntamientos, con el personal de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal y federal que se asigne a los Distritos de Desarrollo Rural, para su equipamiento y en la promoción de la participación ciudadana para su funcionamiento, con el objetivo de que se constituyan en la primera instancia de atención pública al sector.

Artículo 30.- Los convenios que celebre el estado con la federación o los ayuntamientos, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que se destinen a los programas de apoyo, así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios para aquellos proyectos que resulten aprobados en el seno de los Consejos Municipales y Distritales.

De los recursos convenidos entre el Estado y la Federación para el fomento de las actividades productivas en el medio rural, un porcentaje de éstos, deberá convenirse con los Ayuntamientos para su aplicación en municipios. La distribución de este recurso a los municipios será con base a indicadores de población en comunidades clasificadas como rurales, superficie agropecuaria y grado de marginalidad municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DE LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Y SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN RURAL

Artículo 31.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, así como las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

El Consejo Zacatecano con la participación del Sistema de Investigación y Transferencia de Tecnología, establecerán los mecanismos para la evaluación continua y selección de tecnologías sustentables, adecuadas para las condiciones particulares de las regiones del estado, así como para su utilización por el Sistema de Capacitación y Asistencia Técnica.

Las Agencias de Desarrollo Territorial apoyarán a los municipios en la elaboración de sus trabajos de ordenamiento territorial, con el respaldo del Consejo Zacatecano el Consejo Estatal, y los Consejos Distritales y Municipales.

El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, establecerá los mecanismos para que la aplicación de los contratos de aprovechamiento de tierras previstos en la Ley, se apliquen mediante planes de manejo de tierras que incluyan las prácticas productivas sustentables que contienen los catálogos de tecnologías aprobadas por el Sistema Estatal de Investigación y Transferencia de Tecnología, ajustándolos a las disposiciones del ordenamiento territorial que establezcan los cabildos y las de competencia Federal u otros ordenes correspondientes a dicha materia.

Artículo 32.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los tres órdenes de gobierno, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo, agua y bosques más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua, a fin de combatir la pérdida de la capacidad productiva de las tierras o el deterioro de cualquiera de los ecosistemas existentes.

Artículo 33.- Los programas de fomento atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 34.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua. Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, promoviendo la corresponsabilidad con las organizaciones sociales y privadas, así como con los productores, para ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 35.- El Ejecutivo del Estado, a través de los programas de fomento, estimulará la adopción por parte de los productores, de tecnologías que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

Artículo 36.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, determinará zonas de reconversión productiva que deberán atenderse de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 37.- El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las zonas

degradadas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y el agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 38.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos. Para ello ajustará las oportunidades de mercado y tomará en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción. Así mismo, en materia de señalamiento de tierras frágiles y preferentemente forestales acatará lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 39.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Ejecutivo del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos paraestatales de la administración pública federal correspondientes, promoverá la reestructuración de unidades de producción rural, en el marco previsto en la legislación agraria, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Artículo 40.- En los procesos de reestructuración de las unidades productivas que se promuevan, deberán atenderse las determinaciones establecidas en la legislación agraria, de asentamientos humanos, de equilibrio ecológico, y en general, en toda la legislación aplicable en la materia.

Para efectos de cuidados, preservación, usos y las demás que tengan relación con los suelos y aguas, se aplicará de manera supletoria la legislación del estado aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y LOS SISTEMAS PRODUCTO

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado, mediante mecanismos de cooperación con los órdenes de gobierno federal y municipal, promoverá y fomentará el desarrollo de capital social en el medio rural, mediante el impulso a la asociación y organización de tipo económica y social, de las y los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente. Así mismo, promoverá la articulación de las cadenas de producción y consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre ellos, y proporcionará prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente, así como a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:

- I. Identificación de ideas de negocio y formulación de proyectos donde se evalúe la factibilidad técnica, económica y financiera, para que la sociedad rural se organice en torno a proyectos productivos;
- II. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otras políticas del campo;
- III. Capacitación de cuadros técnicos y directivos dónde participen mujeres y hombres en igualdad de condiciones;
- IV. Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;
- V. Constitución de figuras asociativas y redes de mujeres para la producción y el desarrollo rural sustentable;
- VI. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;



VII. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y,

VIII. Las demás que determine el Consejo Zacatecano.

Artículo 42.- Las organizaciones, sociales y privadas en el medio rural, tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento al Desarrollo Rural;
- II. Establecer mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los tres órdenes de Gobierno;
- III. Capacidad de autogestión, negociación y acceso a mercados, procesos de agregación de valor, apoyos y subsidios, así como a la información económica y productiva necesaria;
- IV. Promover la articulación de las cadenas de producción consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;
- V. Reducir los costos de producción, a través de la promoción de economías de escala para acceder a los servicios, adquisición de insumos y venta de productos;
- VI. Impulsar el incremento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria. Para ello se apoyará a las y los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y

consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII. Impulsar la organización para la integración de unidades de producción rural, mediante programas de reconversión productiva, y de reagrupamiento de predios y parcelas, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII. Fomentar la participación de la sociedad rural en el mejor uso y destino de los recursos naturales, para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo a los criterios de sustentabilidad;

IX. Fortalecer las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales; y,

X. Las demás que determine esta Ley y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 43.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, todas las formas asociativas permitidas por las leyes aplicables.

Artículo 44.- Las y los productores rurales en condiciones de pobreza, serán considerados como sujetos de atención prioritaria.

Artículo 45.- El Ejecutivo del Estado, dentro de sus atribuciones, participará en el Servicio Nacional del Registro Agropecuario, para promover la incorporación de las organizaciones sociales y privadas de la sociedad rural.

Artículo 46.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, impulsará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones, para que participen en las actividades económicas, en proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para acceder a los recursos de programas de carácter federal y los que en el ámbito estatal se canalicen a ese propósito, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgarán a las organizaciones que estén vigentes y operando, conforme a legislación aplicable;
- II. Se otorgarán en función de los programas de actividades en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados por la instancia gubernamental que corresponda;
- III. Las organizaciones en sus diferentes ámbito de acción presentarán sus requerimientos específicos y programas de actividades de promoción, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional, entre otros; y,
- IV. Las organizaciones de productores y productoras se sujetarán a las reglas de operación que publique el Poder Ejecutivo Federal para el otorgamiento de los apoyos, conforme lo establece la Ley Federal, y deberán proponer al Consejo Estatal, de ser necesario, las modificaciones para que las reglas cumplan con los requerimientos de los productores de la entidad.

Artículo 47.- Se establecen los Comités Estatales de Sistema-Producto, por cada producto básico o estratégico, que llevarán al Consejo Zacatecano los acuerdos tomados en su seno, de conformidad a los siguientes lineamientos:

- I. Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Estatal, con representantes de las organizaciones de productores, con el representante de la Secretaría responsable de atender al Sistema-Producto correspondiente, con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo; y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezca cada Comité. La asamblea del Sistema-

Producto elige a sus representantes como presidente, secretario y tesorero.

- II. Cada Comité de Sistema-Producto estará representado en el Consejo Zacatecano por su presidente y un integrante del Comité, electo por éste para tal efecto;
- III. Se promoverá la creación de Comités Regionales de Sistema-Producto, cuyo objetivo central es planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y los acuerdos del Comité Estatal de Sistemas-Producto que corresponda; y,
- IV. Los Comités Estatales de Sistema-Producto, mediante el acuerdo entre sus integrantes, podrán convenir el establecimiento de medidas que, dentro de la normatividad vigente, sean aplicables para el mejor desarrollo de las cadenas productivas en que participen.

El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, establecerá los lineamientos para el Programa Nacional de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 48.- El Ejecutivo del Estado impulsará el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural de la entidad, para lo cual promoverá la participación de los órdenes de gobierno federal y municipal, de las organizaciones y agentes productivos del sector social y privado.

Las políticas, programas, estrategias y acciones que instrumente el Ejecutivo del Estado, estarán orientadas a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, para dar preferencia a proyectos productivos que incidan en la creación de empleos, y en el arraigo y mejoramiento en la calidad de vida de su población. Así mismo, se generarán condiciones favorables para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales sociales.

Artículo 49.- El Ejecutivo del Estado a través del Consejo Zacatecano, fomentará las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

- I. Fomento a las actividades productivas en la agricultura en cuanto a cultivos básicos, forrajes, frutales y hortalizas;
- II. Fomento a la actividad pecuaria en bovinos para leche y carne, ovinos, caprinos, aves y porcinos, entre otros. Así mismo se apoyará el desarrollo de la acuicultura y apicultura;
- III. Fomento a la actividad forestal, para una explotación sustentable de los recursos maderables, no maderables y servicios ambientales;
- IV. Impulso a las actividades no agropecuarias para diversificar el ingreso, a través de alternativas como el aprovechamiento de bancos de materiales minerales y no minerales existentes en el medio rural; la promoción de los recursos culturales y paisajísticos para ofertar servicios de turismo rural; la producción de energías alternativas como la solar, eólica y biocombustibles; así como la oferta de productos y servicios para el consumo, esparcimiento, deportes, comunicación de Internet y cuidado personal; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 50.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, dentro del marco de la normatividad aplicable, determinarán los sistemas, servicios, reglamentos, programas y lineamientos para el desarrollo de las vertientes a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 51.- El Ejecutivo del Estado, coordinará el fomento a la investigación, el desarrollo, validación, transferencia y apropiación de ciencia y tecnología, a favor de las y los productores y demás agentes de la sociedad rural, con acciones que fortalezcan organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

Así mismo, coordinará a los organismos, instituciones, empresas, agentes públicos y privados que estén relacionados y tengan competencia en la investigación científica y transferencia tecnológica, promoviendo la participación de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 52.- El Ejecutivo del Estado atenderá las demandas de los sectores social y privado de la sociedad rural, en materia de investigación científica y transferencia tecnológica, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

- I. Fomentar el uso de la ciencia y tecnología entre los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales, y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;
- II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal;
- III. Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada al desarrollo tecnológico y comercial del sector rural;
- IV. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- V. Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;

- VI. Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social, privado y demás sujetos vinculados a la producción rural, sean beneficiados y se orienten las políticas relativas en la materia objeto de esta ley;
- VII. Proveer los medios para sustentar las decisiones administrativas y contenciosas que requieran dictamen y arbitraje;
- VIII. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Fortalecer la capacidad estatal y municipal, para propiciar el acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;
- X. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;
- XI. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes disciplinas e instituciones;
- XII. Promover la investigación aplicada al desarrollo tecnológico en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable, entre las universidades y centros de investigación, públicos y privados, que demuestren capacidad para llevarlos a cabo;
- XIII. Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;
- XIV. Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales, especies animales, agroindustrias, maquila, que proporcionen ventajas competitivas y que favorezcan la producción de mayor valor agregado y la integración de cadenas productivas, y,
- XV. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y el desarrollo tecnológico con programas orientados a mejorar el nivel de vida de las familias asentadas en el medio rural.

Artículo 53.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, establecerá el Sistema Estatal de Investigación y Transferencia de Tecnología (SEITT), con la participación de representantes de los usuarios y oferentes de tecnologías, las instituciones académicas relevantes y los representantes del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología. Para ello se coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 54.- La Secretaría, en coordinación con el SEITT, elaborarán el Programa de Investigación para el Medio Rural, y destinará recursos para impulsar la investigación básica y aplicada al desarrollo tecnológico, con el objeto de generar mejores opciones para el desarrollo de los productores.

El Ejecutivo del Estado podrá firmar convenios de cooperación para la investigación científica, aplicada al desarrollo tecnológico en los diferentes aspectos de las cadenas productivas del medio rural, con instituciones de investigación internacionales, nacionales y estatales.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 55.- El Ejecutivo del Estado impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica, atendiendo la demanda de la población rural y de sus organizaciones.

El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, establecerá el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica, como un puente de articulación, aprovechamiento y vinculación de las capacidades, que en esta materia, poseen las dependencias y entidades del sector público, y los sectores social y privado. De igual forma, impulsará esquemas que establezcan una relación directa entre los profesionales y técnicos, y los productores, promoviendo así un mercado de servicios especializado en el sector y un trato preferencial y diferenciado de los productores ubicados en zonas de marginación rural.

Artículo 56.- El Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica (SECAT), será la instancia permanente para la evaluación y seguimiento de los programas en la materia que se desarrollen en el estado, y establecerá mecanismos de impulso y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en el marco de los programas sectoriales, especiales, emergentes y los establecidos en la presente Ley.

Así mismo, se establecerán mecanismos de coordinación y vinculación entre los Consejos Estatal, Municipales y Distritales, y las organizaciones de profesionistas y de técnicos, con el objetivo de promover y aprovechar los programas y capacidades que coadyuven en la capacitación y asistencia técnica para el desarrollo rural.

Artículo 57.- La capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; incorporando en todos los casos a hombres,

mujeres y a los diversos agentes del sector rural. Para ello, atenderá con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 58.- El Ejecutivo del Estado deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los hombres y mujeres del sector rural, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.

Las dependencias y organismos públicos encargados de fortalecer la capacitación y transferencia de tecnología, son los siguientes:

- I. La Secretaría de Desarrollo Rural;
- II. El Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;
- III. Los organismos de educación técnica y de capacitación de las Secretarías de Educación Pública y de Educación y Cultura, universidades, tecnológicos y centros de investigación;
- IV. El Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Los Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Los centros de capacitación, universidades y tecnológicos, existentes en el estado;
- VII. Las instancias de capacitación de las organizaciones de productores;
- VIII. Los organismos evaluadores y certificadores de la competencia laboral;

- IX. Las Agencias de desarrollo territorial, los organismos de capacitación, extensión y asistencia técnica del sector público; y,
- X. Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los Distritos de Desarrollo Rural.

Artículo 59.- La capacitación rural integral con equidad de género tendrá como propósitos fundamentales:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades productivas;
- II. Impulsar las habilidades empresariales de los productores;
- III. Posibilitar la acreditación de la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;
- IV. Atender la capacitación en materia agraria;
- V. Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que les permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- VI. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades, el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- VII. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;

VIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente, en los mecanismos instrumentados para el otorgamiento de crédito y financiamiento;

IX. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y,

X. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Artículo 60.- Para el cumplimiento de los propósitos establecidos en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, coordinará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y ejecutar la capacitación rural de forma interinstitucional, canalizando recursos a través de convenios con las instituciones educativas;
- II. Articular los esfuerzos de capacitación de las diversas instancias del Ejecutivo del Estado con las de los otros órdenes de gobierno, y las organizaciones de los sectores social y privado;
- III. A través del SECAT se fomentaran diversos esquemas de capacitación incluidos los cursos, talleres, diplomados y postgrados en desarrollo rural;
- IV. Realizará el seguimiento y evaluación de los programas de capacitación que realice en conjunto con las instituciones públicas y privadas;
- V. Apoyar el mejor aprovechamiento de las capacidades y recursos que en esta materia poseen las entidades de los sectores público, social y privado;

- VI. Apoyar la capacitación de la población rural;
 - VII. Instrumentar los mecanismos para el registro, evaluación, certificación, capacitación continua y difusión de los servicios técnicos; y,
 - VIII. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que le determina esta Ley.
- III. Despachos independientes. Son despachos de asistencia técnica formados por profesionistas de distintas disciplinas, que no pertenecen a una organización en particular; y,
 - IV. Estancias pre-profesionales. Son estudiantes de diversas carreras y universidades que por estar en el último año de estudios, realizan estancias profesionales con organizaciones del sector rural, poniendo en práctica sus conocimientos para resolver problemas de las empresas.

Artículo 61.- Los programas que establezca el Ejecutivo del Estado en materia de asistencia técnica, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género.

Artículo 62.- Para contribuir al logro de la competitividad de las empresas rurales, a través de la Secretaría se impulsarán diversos mecanismos para otorgar asistencia técnica de calidad. Con este objetivo, mediante transferencia de recursos a través de convenios, se apoyará el funcionamiento de las figuras siguientes:

- I. Agencias de Desarrollo Territorial. Organismos público-privados constituidos por instituciones académicas, despachos y técnicos, enfocadas al diagnóstico permanente de las regiones, estudios de ordenamiento territorial, planeación estratégica del desarrollo regional, elaboración de proyectos integrales, y al apoyo de los Consejos Municipales y Distritales en el diseño, gestión, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Territorial;
- II. Cuadros técnicos de las propias organizaciones. Son despachos de asesoría técnica pertenecientes a las organizaciones económicas de los productores;
- I. Productivos: nutrición, plagas, enfermedades, invernaderos, agricultura orgánica, manejo de praderas y ganado, acuicultura, y apicultura, entre otros;
- II. Tecnológicos: procesos agroindustriales y de manufacturas, inocuidad, y calidad;
- III. Organizativos: constitución de figuras asociativas, reglamentación, administración de empresas, procesos contables y administración de riesgos; y,

- IV. Logística de almacenamiento, selección, transformación, empaque y comercialización.

Artículo 65.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

- I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;
- II. La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico;
- IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias y la capacitación entre los propios productores respetando usos y costumbres de las comunidades;
- V. La transformación y el valor agregado de los productos; y,
- VI. La logística de acopio, almacén, transporte y negociaciones comerciales.

CAPÍTULO VI

DE LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA SUSTENTABLE

Artículo 66.- El Ejecutivo del Estado a través de las políticas, programas y acciones que le competen a sus dependencias y organismos públicos y mediante su participación en el Consejo Zacatecano y en el Consejo Estatal, promoverá la reconversión productiva sustentable

agropecuaria y de las demás actividades económicas del medio rural, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como principal propósito:

- I. Responder eficientemente a la demanda Estatal de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal y nacional;
- II. Atender a las exigencias de los mercados internacional, nacional e interno, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- V. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;
- VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;
- VII. Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos; y,
- IX. Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales.

Artículo 67.- Las políticas, programas, acciones, inversiones y apoyos del Ejecutivo del Estado

para estimular la reconversión productiva, contemplarán priorizar y lograr los siguientes propósitos:

- I. Promover la adopción de sistemas productivos acordes a las condiciones agroecológicas, socioeconómicas y de mercado de cada región;
- II. Fomentar y reorientar el uso sustentable, eficiente y racional de las tierras, aguas, tecnologías y procesos, que incidan en una mayor productividad y competitividad;
- III. Promover la producción que tenga más potencial de conservación y generación de nuevos empleos, ingresos e integración de cadenas productivas en el ámbito estatal, aprovechando las ventajas y oportunidades de los mercados nacional e internacional;
- IV. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales;
- V. Apoyar proyectos que integren e impulsen el desarrollo regional y que coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, de los productores y demás agentes de la cadena productiva;
- VI. Lograr el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos, con mejoras en costos y en calidad de los productos para estimular la competitividad comercial;
- VII. Fomentar la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales; y,
- VIII. Inducir acciones tendientes a establecer convenios, acuerdos, tratados e intercambios con instituciones y

organismos nacionales, que permitan impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 68.- Los programas y proyectos de reconversión productiva que sean promovidos y apoyados con recursos del Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Federación, de acuerdo a los convenios en la materia, deberán sujetarse a las condiciones y requisitos establecidos entre ambos órdenes de gobierno, y en las disposiciones normativas vigentes, para lo que se deberá tener en cuenta la opinión y propuestas del Consejo Estatal. Por lo que los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional, con la coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno y los productores.

Se observará además en materia de las tierras dictaminadas frágiles la legislación competente en base a lo dictaminado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del ámbito Federal en lo referente a que los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 69.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

- I. La constitución de empresas o desarrollo de proyectos de carácter familiar y colectivo que generen empleos en las comunidades;

- II. El establecimiento de convenios entre industrias y productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;
- III. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de agua y energía; y,
- IV. La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.

Se promoverá que los recursos sean suministrados oportunamente y estarán orientados a lo siguiente:

- I. Fomentar procesos para elevar la productividad, rentabilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos, de las actividades y el entorno rural;
- II. Propiciar la adopción de tecnologías apropiadas y ahorradoras de agua y energía, la reconversión de procesos, integración y fortalecimiento de la organización económica y de las cadenas productivas;

CAPÍTULO VII

DE LA CAPITALIZACIÓN Y DE LA

INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 70.- El Ejecutivo del Estado promoverá la capitalización de las actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que permitan el acceso al financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

Artículo 71.- El Ejecutivo del Estado promoverá coordinadamente con los otros órdenes de gobierno y los productores, las condiciones para que se logre la capitalización de las actividades productivas del medio rural, a través de obras de infraestructura básica y social; Así mismo, promoverá los programas que instrumente el Ejecutivo Federal en la entidad y en los municipios, de conformidad a las dispuesto en la Ley Federal y los convenios correspondientes.

Artículo 72.- El Ejecutivo del Estado, atendiendo las necesidades de las actividades, procesos y agentes productivos del medio rural, con enfoque de género y con sujeción a la disposición de recursos en el presupuesto de egresos, instrumentará programas y canalizará recursos que fomenten la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, y participará en las que defina y establezca el Gobierno Federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas relacionadas.

- III. Impulsar la constitución de asociaciones, empresas colectivas y familiares y la modernización de infraestructura y equipos;

- IV. Promover la inversión en restauración y mejoramiento de las tierras y servicios ambientales;

- V. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales; y,

- VI. Integrar redes de valor donde las cadenas productivas cuenten con todos los servicios, insumos e infraestructuras necesarias para elevar su competitividad mediante agrupamientos o cluster agroindustriales.

Artículo 73.- Las organizaciones, los productores y otros agentes con enfoque de género que participen en los procesos de producción, transformación, comercialización y almacenamiento, podrán hacer aportaciones mediante capital o con trabajo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales, para detonar y coadyuvar a la capitalización de sus actividades económicas.

Artículo 74.- Corresponderá al Consejo Zacatecano a través de la secretaria proponer, dar



seguimiento y evaluar los programas para la capitalización del sector rural.

Artículo 75.- Se considera de interés público la inversión en infraestructura para el desarrollo rural integral sustentable para el estado. Para ello, el Ejecutivo del Estado en coordinación permanente con los otros órdenes de gobierno y los productores del estado, emprenderá las siguientes acciones:

- I. Promoverá la creación, ampliación, rehabilitación, conservación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de la entidad, para mejorar y consolidar el desarrollo productivo y competitivo de las actividades agropecuarias, así como el de los agentes económicos del medio rural, bajo principios de aprovechamiento de los recursos naturales en forma sustentable.

Así mismo, atenderá las necesidades e intereses de las organizaciones de productores, de los usuarios de riego y de las comunidades, enfatizando la atención prioritaria a las zonas y actividades con mayores necesidades y rezago económico y social, así como las que presenten mejor potencial productivo, de generación de empleos y de desarrollo de las condiciones de vida del medio rural.

En los programas, recursos y acciones que se orienten a la infraestructura hidroagrícola, el Ejecutivo del Estado fomentará la participación de la inversión privada y social, y procurará un enfoque integral que promueva al uso racional del agua.

- II. Impulsará la electrificación, el mejoramiento, modernización y construcción de redes camineras en las comunidades rurales, generará las condiciones para facilitar el almacenamiento de los productos, y realizará obras de conservación de suelos

y agua, que permitan ampliar y consolidar estos servicios e infraestructura, con el objetivo de lograr el bienestar social de la población, priorizando las comunidades y regiones más marginadas.

De igual forma, promoverá la construcción y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, así como de sistemas de transporte de personas y de productos, para abatir la dispersión y mejorar la accesibilidad, y con ello promover un mejor desarrollo productivo y social en las comunidades rurales del estado.

- III. Fomentará las inversiones necesarias en la infraestructura para dar valor agregado a los productos cárnicos, lácteos, miel, granos, frutas y hortalizas que se produzcan en el medio rural. De igual manera se apoya la construcción de infraestructura para el almacenamiento de los productos.
- IV. Incentivará la inversión en infraestructura para crear empleos en el medio rural, mediante actividades como el turismo rural, explotación de bancos de materiales y servicios diversos como transporte, carpinterías, talleres, cafeterías y artesanías, entre otros.
- V. Estimulará inversiones en infraestructura comercial, que permitan a los habitantes del medio rural ofertar sus productos a través de centrales de abasto, mercados directos de productores, paradores en carreteras, tianguis, ferias y exposiciones, entre otros.

CAPÍTULO VIII DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD

Artículo 76.- El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo; con la finalidad de impulsar la

productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implementar medidas de mejoramiento tecnológico, que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

Artículo 77.- Para impulsar la productividad agrícola y forestal, se promoverá la innovación y adopción tecnológica, manejo eficiente del agua, tecnificación de la producción, la inversión y capitalización, labranza de conservación de suelos, equipo para el manejo postcosecha, la capacitación técnica y administrativa, y la sanidad e inocuidad en actividades, productos y procesos, que conlleven a elevar la competitividad y mejoren la rentabilidad.

Artículo 78.- Los apoyos que oriente el Ejecutivo del Estado para impulsar la productividad en la Ganadería y acuicultura, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas; la conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria y acuícola; mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera, acuícola y apícola; la tecnificación de sistemas de reproducción; la aplicación de campañas de salud animal, la contratación de servicios de asistencia técnica; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

CAPÍTULO IX

DE LA SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA

Artículo 79.- El Ejecutivo del Estado, con base en lo dispuesto por las leyes aplicables, establecerá el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, el cual será coordinado por la Secretaría e integrado por las dependencias y entidades competentes. El objetivo principal del SESICAA será el de fomentar un desarrollo productivo, comercial, agropecuario y forestal, libre de plagas,

enfermedades y de productos que puedan poner en riesgo las actividades, procesos, el medio ambiente y la salud de la población; así como el comercio de productos en los mercados local, nacional e internacional, para lo cual se promoverá la observancia y cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Artículo 80.- Los órdenes de gobierno estatal y federal, en el ámbito de sus competencias, serán las instancias de dirección, programación y ejecución de las actividades en materia de inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.

Artículo 81.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, establecerá las bases para promover, validar, acreditar y evaluar la participación coadyuvante de organismos de la sociedad, en labores de instrumentación de los planes y programas de sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria, como el de Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria y la Comisión Estatal de Sanidad Vegetal, en el marco de la normatividad aplicable.

Artículo 82.- El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria y la Comisión Estatal de Sanidad Vegetal, deberán presentar anualmente ante el SESICAA, su programa operativo anual para acordar las acciones y recursos necesarios para coadyuvar en la sanidad e inocuidad agropecuaria.

CAPÍTULO X

DE LA NORMALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Artículo 83.- El Ejecutivo del Estado coadyuvará en la normalización e inspección de productos agropecuarios, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones aplicables a los almacenes de depósito. Para ello, tomará en consideración las opiniones y propuestas que emita el Consejo Zacatecano.

Se promoverá la elaboración, observación, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios.



Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado firmará con el Gobierno Federal los convenios a que haya lugar, en los términos establecidos por la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 84.- El Ejecutivo del Estado, en observancia de sus atribuciones, fomentará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las relativas a la inocuidad en el almacenamiento, que sean expedidas por la dependencia federal correspondiente. Así mismo, coordinará esfuerzos con el Ejecutivo Federal para implementar las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas.

Artículo 85.- El Ejecutivo del Estado, de acuerdo a sus atribuciones, cuando así se establezca, podrá participar coordinadamente con el Ejecutivo Federal en los programas de inspección, verificación y control fitozoosanitario, a través de las casetas ubicadas en los puntos de internación y salida de productos y subproductos agropecuarios de la entidad, para garantizar la sanidad.

CAPÍTULO XI

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 86.- Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales de la Entidad, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias estatales, federales y municipales, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria en los procesos de comercialización. Con este fin se deberá acreditar la condición sanitaria de calidad e inocuidad, y el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos, para elevar la competitividad de las cadenas productivas.

Se apoyará la realización de estudios de mercado y para la promoción de productos en el comercio nacional y extranjero, y se brindará a los productores rurales asesoría y capacitación.

Artículo 87.- En congruencia con los propósitos de las políticas de comercialización que señala la Ley Federal, el Ejecutivo del Estado coadyuvará en la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y sus cadenas productivas;
- II. Favorecer las relaciones de intercambio entre los agentes de la sociedad rural;
- III. Generar certidumbre a los productores para reactivar la producción y estimular la productividad;
- IV. Propiciar un mejor abasto de alimentos para la entidad;
- V. Impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios, que perjudican a los productores y consumidores;
- VI. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios, tanto de acopio como de almacenamiento, de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural; y,
- VII. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales en el mercado.

Artículo 88.- El Consejo Zacatecano, con el apoyo de los Comités Sistema Producto, elaborarán el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias correspondientes. Dicho Programa será un instrumento de coordinación entre los servicios y apoyos institucionales en la materia, y de referencia a la actividad productiva del sector

rural, por lo que deberá establecer para cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de consumidores, los cuales se incorporarán en el proyecto de Presupuesto anual de apoyos a la comercialización.

Artículo 89.- El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los otros órdenes de gobierno y los agentes económicos que participan en las cadenas productivas, promoverá la celebración de convenios que permitan instrumentar esquemas de producción por contrato, que den mayor certidumbre al productor.

Artículo 90. - Se crea la Agencia Estatal de Comercialización con el fin de promover y apoyar en el desarrollo de sistemas-producto y el mejoramiento de la comercialización de los productos del campo, en el mercado local, regional, nacional e internacional.

La AEC será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el territorio del estado de Zacatecas, que podrá percibir contribuciones por sus servicios, gobernada por una junta formada paritariamente por los representantes de las dependencias y organismos paraestatales del Ejecutivo del Estado y los representantes de los agentes sociales del desarrollo rural, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Zacatecano.

Artículo 91.- Las funciones básicas de la AEC son las siguientes:

- I. Información de mercados en términos de oferta, demanda, tendencias en el consumo, precios de insumos y productos;
- II. Información y gestión sobre los requisitos sanitarios en operaciones nacionales y de exportación;
- III. Defensoría en materia de comercio internacional;

IV. Representación comercial estratégicamente ubicada en plazas comerciales nacionales y en el extranjero;

V. Asesoría en certificación de productos del campo, organización para la comercialización, manejo de riesgos y logística en comercialización, enlace y contratación de servicios aduanales, empaques, y campañas de publicidad;

VI. Promoción y organización de ferias y exposiciones y de la participación de los productores del estado en las mismas;

VII. Financiamiento de operaciones comerciales; y,

VIII. Las demás que determinen los Sistemas Producto y el Consejo Zacatecano.

Artículo 92.- El Consejo Zacatecano participará en las instancias del Ejecutivo Federal, donde se definen los cupos de importación de los productos del campo, procurando el cumplimiento de los mismos con el objetivo de proteger a la producción estatal y a los productores.

Artículo 93.- Con base en un estudio integral de planeación agropecuaria que tome en cuenta las condiciones de mercado imperantes para cada ciclo y producto, el Consejo Zacatecano a través de la Secretaría definirán los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, mismos que se presentarán ante el Consejo Estatal, para su respectiva aprobación ante el Consejo Mexicano.

Los apoyos a la comercialización serán concurrentes y complementarios a otros programas del Gobierno Federal, los cuales podrán ir encaminados a apoyar las etapas previas y posteriores a la comercialización, como son la producción primaria y la industrialización.

Así mismo, El Ejecutivo del Estado conjuntamente con los productores, realizarán las



gestiones y en su caso propondrá las modificaciones necesarias a los programas e instrumentos federales que se requieran con el objetivo de que los productores rurales alcancen la rentabilidad que les corresponde.

Artículo 94.- El Ejecutivo del Estado, promoverá ante el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión o cualquier otra instancia, la definición, establecimiento y asignación de los recursos de apoyos a la comercialización, pignoración y demás procesos que se requieran.

De acuerdo a las funciones y atribuciones, el Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, a través de las instancias competentes instrumentará estrategias y mecanismos para la entrega oportuna y expedita de dichos apoyos.

Artículo 95.- El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal, los productores y demás agentes, promoverá las exportaciones de productos estatales mediante la acreditación de su condición sanitaria, de calidad e inocuidad, y su carácter orgánico sustentable; así como la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural, para aprovechar las oportunidades de los mercados externos.

Artículo 96.- Con el objeto de transparentar y lograr una mayor eficiencia en el proceso de comercialización, el Ejecutivo del Estado promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra venta entre los distintos agentes de la sociedad rural, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso de los productores primarios.

El Ejecutivo del Estado, a través la AEC, establecerá mecanismos para resolver las controversias que se presenten a fin de otorgar certidumbre y confianza a las partes respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas y de mercado, mediante servicios de arbitraje en materia de precios, calidad, cantidad y oportunidad de los productos, en servicios

financieros, así como servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

Artículo 97.- Para mejorar los procesos de comercialización, el Ejecutivo del Estado fomentará la constitución, integración, consolidación y capitalización de empresas comercializadoras de las organizaciones de productores de los diferentes sectores, dedicadas al acopio, acondicionamiento y transformación industrial y venta de los productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.

CAPÍTULO XII

DEL FINANCIAMIENTO RURAL

Artículo 98.- El Ejecutivo del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las organizaciones y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores de comunidades que presenten mayor rezago económico y social. A través del Consejo Zacatecano y con la participación del Consejo Estatal, colaborará de acuerdo a sus atribuciones, funciones y disponibilidad de recursos para el financiamiento rural.

Así mismo, procurará que los productores de todos los estratos, así como las organizaciones económicas y empresas sociales, dispongan de financiamiento a tasas competitivas para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Artículo 99.- El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Ejecutivo Federal y la banca de fomento para impulsar el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de esquemas de financiamiento que respondan a las necesidades de la población rural. Para ello, conjuntamente se realizarán las siguientes acciones:



- I. Formación y consolidación de agentes intermediarios financieros;
 - II. Fideicomisos y fondos de garantía líquida de las organizaciones económicas del sector rural;
 - III. Cajas de ahorro y préstamo solidario;
 - IV. Fideicomisos regionales para financiar proyectos conjuntos de varios municipios;
 - V. Fondos de aseguramiento contra riesgos climáticos y de comercialización; y,
 - VI. Esquemas de factoraje para la comercialización.
- V. Mecanismos de refinanciamiento; y,
 - VI. Apoyos para la constitución de fondos de garantía líquida, a través del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 101.- El Ejecutivo del Estado promoverá la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos de producción, transporte, de mercado y los demás que afecten la rentabilidad de la producción agropecuaria.

Para facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar la cobertura institucional, El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, promoverá que las organizaciones económicas de los productores obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento, así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

Artículo 102.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, promoverá los programas e instrumentos que se definan, para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento, en el marco de las leyes en la materia e impulsará la creación de organismos especializados en el medio rural.

Artículo 103.- El Ejecutivo del Estado solicitará apoyos especiales de los fondos federales cuando se presenten las contingencias climatológicas adversas, destinándolos a los productores afectados con el objeto de revertir los efectos negativos y reincorporarlos a la actividad productiva.

Artículo 104.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de unidades productivas ante contingencias climatológicas, el Ejecutivo del Estado formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de

Artículo 100.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, buscará establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural de bajos recursos, con acciones como las siguientes:

- I. Mayores apoyos fiscales para los estratos de productores con menor capacidad económica;
- II. Créditos de inversión de largo plazo;
- III. En coordinación con los clubes de paisanos, desarrollar esquemas donde los migrantes realicen la aportación del productor, para que éste tenga acceso a los programas de fomento;
- IV. Microcrédito para capital de trabajo en las microindustrias llevadas a cabo por mujeres y jóvenes del medio rural;

avenidas. Así mismo, se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones y comunidades de siniestralidad recurrente y baja productividad.

Las disposiciones para la reducción de la vulnerabilidad serán obligatorias para la percepción de beneficios, de programas y recursos de remediación de las contingencias ambientales.

Artículo 105.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaria, establecerá las medidas para la reducción del costo de aseguramiento por la disminución de riesgo derivada de la aplicación de medidas de mitigación del mismo.

Artículo 106.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales que incluyan obras de conservación de suelo y agua. Estos apoyos se aplicarán prioritariamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva y del Fondo de Apoyo para Atender a la Población afectada por Contingencias Climatológicas, tomando en cuenta las necesidades reales de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos, para los mismos municipios pero en diferentes comunidades.

CAPÍTULO XIV

DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA

Artículo 107.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción, así como en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios, el Ejecutivo del Estado en coordinación con el Ejecutivo Federal, implantará el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, con el fin de generar estadística agropecuaria, de recursos naturales, índices económicos, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector rural.

En el SEIDRIS se integrarán datos desagregados a nivel internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural, relativos a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda,

disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción y precios; mercados de insumos, condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas, así como la publicación de los listados de proyectos y beneficiarios apoyados por los programas de fomento para el desarrollo rural.

Para poder cumplir con sus objetivos, el SEIDRIS se apoyará en las siguientes instituciones:

- I. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la SAGARPA;
- II. El sistema de información de ASERCA;
- III. Sistema Nacional de Información e Integración de mercados (SNIIM) de la Secretaría de Economía;
- IV. Los sistemas de información del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA);
- V. El sistema de información de organismos internacionales como la FAO, Banco Mundial, OCDE y otros;
- VI. La Secretaria de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Los Comités de Sistema-producto;
- VIII. Las instituciones públicas y privadas de educación superior, que desarrollen investigación sobre el medio rural;
- IX. El Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;
- X. Los Sistemas Nacional y Estatal de Investigadores;
- XI. Las instancias de cooperación internacionales de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial;
- XII. Las empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria;

- XIII. Las organizaciones y particulares, nacionales e internacionales, dedicados a la investigación agropecuaria;
- XIV. El Consejo Estatal; y,
- XV. Las demás que el Consejo Zacatecano, considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 108.- El Consejo Zacatecano a través de la Secretaría, será la responsable de coordinar los trabajos de acopio y sistematización de la información generada por las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de integrarla al SIEDRIS. Dicha información se compondrá, como mínimo, de los siguientes tópicos:

- I. La comercialización agropecuaria estatal, regional y municipal;
- II. Los estudios agropecuarios;
- III. La comercialización agropecuaria estatal llevada a cabo por los sistema-producto;
- IV. La información del comercio internacional;
- V. La información climatológica, de los recursos naturales, de las áreas naturales protegidas e hidráulica;
- VI. La información relativa al sector público en general;
- VII. La información sobre las organizaciones e instituciones de los sectores social o privado y demás agentes de la sociedad rural;
- VIII. Los sistemas oficiales de registro sobre tecnología, servicios técnicos y gestión; y,
- IX. La información sobre los mecanismos de cooperación con instituciones y organismos públicos internacionales.

La información que se integre será considerada de interés público y responsabilidad del Ejecutivo del Estado. Para ello, el Consejo Zacatecano integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 109.- La Secretaría colaborará con el Ejecutivo Federal y promoverá la participación de los interesados, en la elaboración del padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante identificación oficial, o en su caso, para las personas jurídicas, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes. Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 110.- La Secretaría brindará a los diversos agentes de la sociedad rural, el apoyo para inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural. Para ello, se apoyará en el Consejo Zacatecano, el Consejo Estatal, los Ayuntamientos, los Consejos Municipales y Distritales, y las organizaciones de productores.

CAPÍTULO XV

DEL BIENESTAR SOCIAL EN EL MEDIO RURAL Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

Artículo 111.- Del presupuesto asignado al PEEC, se deberá separar un fondo adicional, que como mínimo deberá ser equivalente al 20% del monto total de los recursos asignados, para su aplicación en zonas con marginación, pobreza, migración, bajos índices de desarrollo humano y de vulnerabilidad social, determinadas por las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 112.- Bajo el principio de justicia y equidad, el Ejecutivo del Estado coordinará la actuación de las diversas dependencias estatales, para dotar de servicios básicos a la población rural. Para ello, el Consejo Zacatecano hará compromisos de actuación conjunta con las dependencias y organismos paraestatales que la

conforman, para integrar las inversiones que requiere el mejoramiento de la calidad de vida en el medio rural. Para tal efecto, las dependencias de los tres órdenes de gobierno, las organizaciones de productores y sociales, en el ámbito de su competencia y disponibilidad de recursos, llevarán a cabo acciones conjuntas para mejorar los siguientes servicios:

- I. Servicios de salud como clínicas rurales, hospitales, campañas de vacunación y brigadas móviles para atención de productores y jornaleros;
- II. Servicios educativos con programas orientados de manera específica al sector rural;
- III. Servicios básicos como agua potable, drenaje, electrificación y telefonía rural;
- IV. Fomento a la construcción y mejoramiento de la vivienda rural, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas,;
- V. Construcción de espacios para la recreación y el esparcimiento como unidades deportivas y culturales, parques, museos, teatros y lienzos charros, entre otros;
- VI. Programas de abasto de alimentos a la población para mejorar su estado nutricional, privilegiando el acceso a los grupos sociales menos favorecidos, a través de colectas para bancos de alimentos, desayunos escolares y venta de productos a bajo precio; y,
- VII. Desarrollo de programas que generen empleo complementario a las actividades agropecuarias.

Artículo 113. El Ejecutivo del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de

las regiones de alta y muy alta marginación. Para ello se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial, y con la provisión de infraestructura básica.

Artículo 114. Con base en los indicadores y criterios establecidos coordinadamente con el Ejecutivo Federal, el Consejo Zacatecano, con la participación del Consejo Estatal, el COPLADEZ, los Consejos Municipales y los Consejos Distritales; definirán las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública estatal.

Para atender a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación y siniestralidad en el estado, se implementarán acciones como las siguientes:

- I. Programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas;
- II. Programas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- III. Ayudas alimentarias para personas y ganado en situaciones de desastre y contingencias climatológicas; y,
- IV. Fomento a la creación de bancos de alimentos donde concurren las aportaciones de las agroempresas zacatecanas.

Artículo 115.- Con base a los principios de justicia y equidad se pondrá en operación el Programa de Equidad de Oportunidades para las Mujeres en el Ámbito Rural, que contribuya a promover la potenciación del papel y adelanto de la mujer y, por ende de la familia. Bajo este programa se



apoyarán acciones de capacitación, elaboración de proyectos, gestión, planeación, mayor participación de la mujer en órganos de decisión y financiamiento para emprender nuevos negocios donde la mujer encuentre un ingreso digno.

Para ello, la Secretaría llevará a cabo acciones de concertación y coordinación con otras instituciones y organizaciones locales, estatales, nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 116. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y de personas con capacidades diferentes, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación. Los programas dispondrán de acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

- I. Dotar de infraestructura básica a la población para mejorar sus condiciones de vida;
- II. Impulsar la productividad mediante el acceso a insumos, equipos, implementos y especies pecuarias;
- III. Apoyar el incremento del patrimonio de las familias que permita aumentar la eficiencia del trabajo humano;
- IV. Aumentar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades de producción, a través del apoyo a la transferencia y adopción tecnológica;
- V. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial el capital social

y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, y en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de unidades productivas;

- VI. Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio para el autoconsumo;
- VII. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;
- VIII. Mejorar la articulación de la cadena producción consumo y diversificar las fuentes ingreso;
- IX. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias, de carácter manufacturero y de servicios;
- X. Impulsar el fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;
- XI. Buscar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, de productos, y de servicios;
- XII. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y,
- XIII. Fomentar la producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos o dependencias en esta Ley. Así mismo, en el ámbito de sus competencias, hará las adecuaciones necesarias en su estructura orgánica y funcionamiento para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. Se tendrá un plazo de seis meses para la constitución de los servicios y organismos previstos en esta Ley, a partir de su publicación.

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado dispone de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para formular y publicar el Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, tomando como base los planes estratégicos de desarrollo regional que se elaboren en las demarcaciones territoriales de los distritos o regiones definidas por el COPLADEZ.

Zacatecas, Zac. a 11 de noviembre de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Avelardo Morales Rivas

Diputado a la LIX Legislatura del Estado.



4.3

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El suscrito Diputado Francisco Dick Neufeld, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 45, 46 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica; y el artículo 9 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente iniciativa de Ley, razonada en términos de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

Los aspectos sociales que constituyen en grado estratégico una importancia singular para la conservación y el desarrollo de los pueblos han quedado consagrados en las leyes como responsabilidad primordial del Estado y es éste quien debe generar las garantías para que aquéllos tengan un cauce privilegiado y que la riqueza que puedan producir beneficie a la mayor colectividad posible.

Uno de las causas fundamentales enarboladas en un hecho histórico de suma relevancia para nuestro país, y que por cierto hemos comenzado a celebrar en su primer centenario: “la Revolución Mexicana”, fue precisamente la de repartición de la tierra y los frutos de su producción. Fueron campesinos jornaleros desposeídos de una parcela agrícola, quienes impulsaron y representaron el puntal más evidente y esencial de ése movimiento armado de principios del siglo XX en nuestra nación mexicana. Y en esta coyuntura centenaria, es conveniente reflexionar y replantearnos un análisis sobre los logros y resultados que aquellos esfuerzos bélicos reflejan hoy en día.

Los análisis actuales sobre este tema arrojan comentarios de poco alago sobre el estado actual de las familias campesinas en México y por

supuesto, que Zacatecas no está al margen de ése diagnóstico. El campo mexicano, todos lo sabemos, sigue en grave abandono y en un continuo rezago, lo extraño es que siendo esa realidad conocida públicamente, sigamos consintiendo la agudización de su pobreza y la aplicación de políticas pírricas y asistencialistas y no de un verdadero impulso para su competitividad y producción a grande escala.

En el campo zacatecano se sigue “produciendo y exportando”, pero no frutos de cultivo de la tierra, sino una enorme cantidad de jornaleros, de empleados comerciales y de obreros que buscan día a día un ingreso digno para sus familias en el país del norte y otros tantos en diversas ciudades industrializadas de nuestra nación. Ello nos exige coadyuvar desde nuestra trinchera de gobierno para evitar tanto agravio y tanto abandono al sector primario de la economía; nos exige generar condiciones sociales, económicas y culturales que alienten el ánimo, la capacitación y el financiamiento de los productores campesinos. Es todavía oportuno, pensar y actuar con ideas que respeten al Ejido como organización agraria histórica y elemental, pero también que hagan posible nuevas formas de organización social para que los campesinos tengan conocimiento de las tecnologías modernas, de cómo producir mejor y sobre todo, que tengan los recursos, créditos y financiamientos oportunos y suficientes para hacer efectivos su derecho de vivir mejor, su derecho a la salud, a la educación, a una vivienda, a la seguridad jurídica y otros.

De manera natural, la estrategia debe ser apoyar y fortalecer, en principio, las habilidades y vocación auténtica del campo y de sus productores, luego, las alternativas de producción que reorientan el fruto tradicional de la tierra y que permiten la obtención de nuevos productos en función del comportamiento del mercado y de la necesidad de la producción en el mismo.

Zacatecas, tiene como principal vocación productiva el maíz y el frijol, aunque hay otros sistemas producto que de manera muy importante hemos incrementado su obtención de la tierra: ahí está el chile, el ajo, la papa, la avena forrajera, el tomate rojo, la lechuga, la cebolla, y en frutos,

tenemos como los principales en la producción local a la guayaba, el durazno, la uva, la tuna, entre otros, siendo éstos productos, según el Anuario de Producción Agrícola de nuestro Estado, los que constituyen la más alta cantidad en producción de la entidad y del valor económico en beneficio del productor.

Otro factor que debemos atender con estrategias específicas y evaluar con resultados tangibles es la organización efectiva de grupos y familias de campesinos para integrar alternativas de integración que les permitan alcanzar grandes metas: no olvidemos que los grandes logros y las grandes empresas requieren de equipos bien estructurados y con objetivos bien definidos. Actualmente la integración de asociaciones de producción rural o agropecuaria es una tarea cuyos resultados no son muy altos, y caminar en ése sentido es muy importante pues las normas de operación de diversos programas prevén su destino para grupos de productores legalmente constituidos, debido a que con ello los resultados pueden ser inconmensurables.

El artículo 27 de la Constitución Política de nuestro país establece como materias que corresponden en exclusiva regular a la federación: la propiedad de la tierra rural, tanto en asentamientos humanos como respecto de actividades productivas, así mismo la autoridad federal es la responsable de establecer instituciones y procedimientos para la administración de la Justicia Agraria, sin embargo, el mismo precepto en su última fracción señala el deber del Estado Nacional para regular la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De ello, entendemos el deber legal de todo ámbito de gobierno y de nosotros como representantes populares para establecer las condiciones legales que propicien el desarrollo rural integral en Zacatecas, por ello, es inaplazable legislar en ésos términos, pues nuestra entidad no cuenta con un ordenamiento que establezca el marco jurídico para una adecuada planeación, coordinación, competencia de autoridades y de participación social, en materia de fomento agropecuario local;

además, es justificado pensar en legislar desde nuestra perspectiva local, para la formación y consolidación de empresas en el agro y establecer la obligatoriedad del Estado para concentrar, sistematizar y hacer pública la información para el desarrollo rural sustentable, y por supuesto que el crear normas locales, cuyo espíritu esté orientado al bienestar y al otorgamiento de apoyos preferentes a regiones con disparidad en el desarrollo, debe ser una constante en nuestro ejercicio parlamentario.

En el contexto nacional y como resultado de un examen de tipo comparativo que realizamos con relación a la existencia de ordenamientos equivalentes al contenido de la presente iniciativa, sabemos, que tan sólo cinco entidades federativas del país han expedido una Ley en materia de Desarrollo Rural Sustentable; otras cinco entidades cuentan con una legislación semejante y el resto, veintidós estados no tienen un instrumento legislativo que de manera ordenada, compilada y sistematizada se aboque a regular y atender, desde el aspecto legislativo, el desarrollo rural sustentable.

En consecuencia, estimo pertinente y oportuno presentar ante esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Ley que ha sido estructurada pensando en que constituya un instrumento que sirva al desarrollo del campo zacatecano, a mejorar las condiciones de vida de las familias que en dicho sector se desenvuelven, y para crear condiciones que hagan más eficiente la actuación y competencia de las autoridades del Estado y de los municipios en materia de desarrollo rural.

Esta propuesta legislativa está conformada por ocho Títulos, veinticinco Capítulos, ciento treinta y tres Artículos y seis Disposiciones Transitorias, misma estructura que enmarca muy diversos temas que se interrelacionan entre sí con un mismo objeto y guardan una armoniosa sincronía con la legislación federal de la materia.

A continuación describo en términos generales los temas que se proponen en esta iniciativa:

El Título Primero de Disposiciones Generales, establece como objeto de la propuesta de ley la



regulación de las actividades agropecuarias en el Estado, el fomento de coordinación y participación de los tres ámbitos de gobierno e incluye al sector privado en la dinámica del desarrollo rural sustentable. Agrega también como temas de interés público, la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Contempla como norma necesaria para lograr la teleología proyectada, un factor fundamental y de visión necesaria en un Estado Democrático: la corresponsabilidad y participación conjunta de gobierno y sociedad, en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia agropecuaria.

Para facilitar la comprensión y unificar el concepto de su terminología, este capítulo prevé un glosario de vocablos que son utilizados de manera reiterada en el cuerpo de la iniciativa y que se agregan como locuciones que guardan especial importancia para la correcta interpretación del sentido de la iniciativa.

El Título Segundo, De La Planeación, establece lineamientos básicos para desarrollar esta tarea tan importante en la consecución de objetivos, prescribe que dicha acción se orientará al mejoramiento económico y social de las comunidades rurales, tomando como criterios elementales “la equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad”.

Se estima que la planeación agropecuaria contemplada en los instrumentos sexenales del Estado y trianuales del Municipio, delineará políticas, programas y acciones que serán prioritarios y que se orientarán principalmente a: la promoción del bienestar social y económico de los productores rurales y su comunidad, generando empleos con el uso racional de los recursos naturales y diversificado la producción; impulsar el desarrollo productivo de las regiones con mayor rezago; contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación y desde luego de nuestro Estado, emprender acciones para conservar la bio-diversidad, la mejora de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

Por otra parte como elementos imprescindibles para la planeación, se considera el impulso de actividades estratégicas para el desarrollo agropecuario y que el Estado deberá impulsar, como ejemplo: la educación, salud y alimentación, infraestructura, cuidado del medio ambiente y equidad de género.

El Título Tercero, Distribución de Competencias y Coordinación, es un apartado que contempla el rol que deben jugar en esta materia el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del ramo, los ayuntamientos, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo, los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable y las reglas para posibilitar su coordinación y el trabajo conjunto y armonizado.

En tal sentido, al Gobierno del Estado corresponde el impulso de programas para el fomento agropecuario y el desarrollo rural, no olvidando el apoyo que en esta encomienda deba brindar el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, además de otras instancias de todo ente e institución involucrada en este importante sector productivo.

Esta parte de la estructura propuesta, prevé las atribuciones de la Comisión Intersecretarial para la Planeación, Programación y Evaluación del Desarrollo Rural. Los Ayuntamientos, participan en el tema como agentes de planeación y evaluación con tareas de protección de los recursos naturales, de áreas protegidas, de la sanidad agropecuaria y contribuir en la medida de su capacidad presupuestal para el fomento de la actividad agropecuaria. Los Consejos de Desarrollo, en sus diversos niveles de organización y como instancia de participación social serán partícipes de la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos económicos que la Federación, el Estado y los municipios a la inversión productiva.

El Título Cuarto, Del Fomento de las Actividades Agropecuarias y de Desarrollo Rural Sustentable, establece que en esta finalidad debe darse la acción coordinada de los sectores público, social y privado, donde el Estado debe encauzar su deber con base en vertientes contempladas en esta



iniciativa y que son básicas para alcanzar los objetivos trazados, como la atención a la potencia productiva del Estado, la investigación, la transferencia tecnológica, la organización económica y social de los productores, el fomento a la eficacia y eficiencia de procesos de producción, entre otras.

Se consideran objetivos muy puntuales que deben cumplirse en la proyección y ejecución de la política pública estatal relativa a la Capacitación y Asistencia Técnica, los cuales se refieren fundamentalmente al acceso a información, a formas de organización, de producción y comercialización y proveer de elementos a los productores para que dominen los mecanismos de acceso a esquemas de financiamiento para la producción.

Esta iniciativa, particularmente en este título contempla al Gobierno del Estado como principal agente público en la entidad, responsable de promover la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, lo que debe hacer canalizando recursos y programas definidos por la federación, organizaciones productivas y otros agentes que incidan en el sector.

El Título Quinto, Del Impulso a la Formación y Consolidación de las Empresas Agropecuarias, adopta en su esquema la importancia de la sanidad vegetal y la sanidad pecuaria, y como una parte del proceso del desarrollo rural la comercialización agropecuaria, misma que el gobierno local debe impulsar en forma armonizada con la federación y los diversos agentes de la cadena productiva.

Al respecto, el artículo setenta de la iniciativa asigna una serie de atribuciones a la Secretaría del ramo que en materia de comercialización deberá cumplir, creando y mejorando permanentemente estrategias de distribución y venta de la producción de la entidad, y logrando accesos a sistemas de financiamiento para los procesos de comercialización de productos.

Esta propuesta de ley incluye disposiciones que señalan como obligación del Estado, de los

Consejos de participación y de las organizaciones de productores, emprender mecanismos de difusión de productos y precios para que permitan al productor decidir atinadamente en sus planes productivos.

En materia de cupos de importación y con el propósito de proteger la producción estatal, su precio, el desplazamiento y evitar distorsión en las políticas de otros países, el Estado y el Consejo Estatal Agropecuario deben participar permanentemente y procurar incidir en las instancias federales competentes.

Este título, contempla también la determinación de crear un Centro de Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el sector rural, cuyos propósitos se orientan a dar asistencia a productores respecto del comercio de sistemas producto, ser mediador y conciliador en la celebración de actos jurídicos del proceso de producción.

Finalmente, este apartado del instrumento legislativo cuya propuesta se justifica, contempla un capítulo que obliga al Estado a dar orientación y apoyo para la organización y celebración de ferias y exposiciones de productos agropecuarios, con la finalidad de promocionar y estimular la producción agropecuaria. Aunado a ello, se crea un sencillo régimen de reconocimiento al mérito agropecuario, como una distinción que anualmente debe hacerse a productores e investigadores destacados que participan en este sector.

El Título Sexto, con su capítulo único denominado De la Información Económica y Productiva, prescribe el establecimiento de un banco o centro de información que se considera de gran importancia para el sector agropecuario y que es pertinente hacerla pública; dicha información consiste en aspectos económicos, sociales y geográficos para la actividad agropecuaria, sobre condiciones del mercado, haber de productos, su calidad, y la información climatológica con sus pronósticos oficiales.

En esto es importante resaltar la importancia que la información abierta tiene, no sólo por que

vivimos etapas que nos exigen mucha transparencia en la actividad pública, sino por la utilidad que representa para el desarrollo agropecuario contar con información de la naturaleza señalada, además y para efectos de implementación de políticas y programas del sector, se crea y debe ser público el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios de programas agropecuarios.

El Título Séptimo que se intitula De la Organización Económica de los Productores Rurales, señala en su capítulo único diversas disposiciones enfocadas a incentivar y privilegiar la asociación y la organización económica y social de los productores y de cuantos participan en la actividad productiva rural, debido a que muchos programas públicos de apoyo al agro son diseñados para aplicarse en sociedad de producción; además este segmento de la iniciativa puntualiza que para el Estado será prioritario dar atención a grupos en condiciones de mayor pobreza.

Establece que dichos grupos desprotegidos, por la mencionada prioridad deberá capacitárseles en el funcionamiento de programas oficiales, en la conformación de cuadros técnicos y de dirección, en procesos de constitución de sociedades de producción y alternativas para su fortalecimiento.

Y finalmente el Título Octavo denominado Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria a Zonas Marginadas, engloba asignaturas para este deber histórico de la autoridad con respecto de regiones que presentan un rezago en su desarrollo rural, por lo que dispone como preferente la integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural.

En concordancia con las leyes y políticas públicas de este sector, se establece el deber del Ejecutivo Estatal para crear un Programa Especial Concurrente con el concurso de otras instituciones públicas y de la iniciativa privada y social, al respecto enlista algunos criterios básicos que norman las tareas y los agentes que operen dicho programa. Los beneficios del programa deben respetar la misma regla de prioridad a grupos y personas del campo con mayor grado de

vulnerabilidad y sin que ello les signifique anular sus posibilidades de acceso a otros programas.

Es pertinente, considera este título de la iniciativa, y por ello regula que deberán formularse políticas y programas que atiendan específicamente la problemática de los diversos grupos desprotegidos, como menores de edad, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores, discapacitados y en su caso algún grupo étnico que se haya establecido en el Estado y esté dedicado a la producción agropecuaria.

Como parte final de esta iniciativa de ley se dedican disposiciones a la sustentabilidad de la producción rural y a la seguridad y la soberanía alimentaria. Con respecto a la primera plantea la necesidad del uso racional de los recursos naturales, de las técnicas de cultivo que preserven la integridad biológica y física de la tierra. Con respecto del segundo tema, señala el deber del Gobierno del Estado y la participación de los gobiernos municipales para procurar el abasto de alimentos y de productos básicos a toda la población, cuidando la producción local.

Esta proposición legislativa agrega seis disposiciones transitorias que son consideradas útiles para preparar la vigencia de la ley, el cumplimiento de algunos mandatos especiales y dentro de un término racional de tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento jurídico en las disposiciones legales ya citadas, presento a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DEL ESTADO DE ZACATECAS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tienen por objeto la regulación de las actividades agropecuarias en el Estado libre y



soberano de Zacatecas; así como el fomento de la coordinación y participación de los tres ámbitos de gobierno y del sector privado orientados al fomento del Desarrollo Rural Sustentable.

La planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como los demás bienes, servicios y acciones del medio rural, son de interés público para el desarrollo rural del Estado, que buscan elevar la calidad de vida de su población.

La implementación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las libertades individuales y empresariales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- Son de aplicación supletoria a las disposiciones de este ordenamiento, las leyes de Fomento a la Ganadería, la de Fomento Apícola y la de Desarrollo Forestal Sustentable, todas del Estado de Zacatecas.

Artículo 3.- Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado, serán congruentes con las leyes, reglas, normas y servicios que establezca el Gobierno Federal y coadyuvantes a los objetivos que señala la Federación.

Artículo 4.- Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado estarán encausadas atendiendo al principio de corresponsabilidad de la comunidad y gobierno, por lo que deberá estimularse la participación ciudadana en los actos que signifiquen bienestar para su propia comunidad.

Artículo 5.- Para el desarrollo rural sustentable del Estado, se tomará como base la división territorial de las diez regiones que contempla el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ): Fresnillo, Río Grande, Sombrerete, Pinos, Tlaltenango, Jerez, Mazapil, Juchipila, Ojocaliente y Zacatecas que, mediante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ), de acuerdo a las disposiciones relativas de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Artículo 6.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva realicen principalmente actividades en el medio rural; y
- II. Los ejidos, comunidades y las organizaciones de productores del medio rural constituidas de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en los recursos naturales renovables, como son: agricultura, ganadería, caza, silvicultura, acuacultura, y demás actividades afines;
- II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y otras que sean productivas;
- III. Agentes de la Sociedad Rural. Las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- IV. Agroempresa. La unidad de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, integrada por productores rurales y los medios de producción que la conforman;
- V. Cadena Productiva. Es el conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios hasta el consumidor final;
- VI. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial del Estado de Zacatecas para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Comunidad Rural. Grupo de personas susceptibles de organizarse productivamente en el ámbito rural;
- VIII. Consejos Distritales. Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;



IX. Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca. El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XII. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Zacatecas;

XIII. Estado. El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

XIV. Organización de Productores. Conjunto de personas constituidas bajo un régimen legal con el propósito de realizar actividades productivas y económicas para un fin común;

XV. Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.

XVI. Producto. Se consideran los resultados de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural;

XVII. Producción Orgánica. Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

XVIII. Subproducto. Es el resultado de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural, que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo o servicio humano;

XIX. Productor. Persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios;

XX. Programa Especial Concurrente. El programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXI. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XXIII. Servicio. La institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXIV. Servicios ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXV. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXVI. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXVII. Unidad productiva. Conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados

en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades individuales o colectivas de productores, integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable.

Artículo 8.- La aplicación de esta ley, en coordinación con la federación, corresponde:

I. Al Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y

II. A los Ayuntamientos.

Artículo 9.- Son auxiliares de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

I. La Comisión Intersecretarial;

II. El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Los organismos y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, vinculados con actividades agropecuarias;

IV. Las organizaciones de productores agropecuarios independientemente de la figura jurídica que adopten;

V. Las asociaciones, sociedades científicas y colegios de profesionistas relacionados con actividades agropecuarias; y

VI. Las instituciones públicas y privadas de enseñanza superior e investigación agropecuaria.

Artículo 10.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten en los términos de esta ley y su reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO

De la Planeación

Capítulo Único

De la Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 11.- La planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable se realizará conforme a:

I. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;

II. La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas;

III. Los programas sectoriales, especiales y el concurrente;

IV. Los convenios de coordinación celebrados entre los ámbitos de Gobierno; y

V. Los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- La planeación estará orientada al mejoramiento económico y social de las comunidades rurales con base en los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado.

Artículo 13.- Es responsabilidad de la Secretaría que los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo rural sustentable aseguren la participación democrática, activa y responsable de la sociedad y su incorporación al proceso de desarrollo.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, mediante el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal, definirá e impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientadas a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, trabajadores del campo, agentes de la sociedad rural y de sus comunidades, mediante la generación de empleos, fomentando el uso racional de los recursos naturales, mejorando los sistemas productivos, diversificando la producción, de tal manera que contribuya a la disminución de la emigración de los jóvenes

zacatecanos, así como el incremento del ingreso económico;

II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presenten algunas regiones del Estado;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del Estado; y

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.

Artículo 15.- La Secretaría coordinará la elaboración del Programa de Fomento Agrícola cuyas proyecciones y metas serán de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 16.- El Programa de Fomento Agrícola, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

- I. Actividades económicas;
- II. Educación;
- III. Salud y alimentación;
- IV. Políticas de población;
- V. Vivienda;
- VI. Infraestructura y equipamiento;
- VII. Combate a la pobreza y la marginación;
- VIII. Cuidado al medio ambiente;
- IX. La sustentabilidad de las actividades socioeconómicas;

X. Equidad de género, la protección de la familia y grupos vulnerables;

XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la corrupción;

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo de la Nación;

XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;

XIV. Promoción del empleo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo;

XV. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de emergencias o desastres;

XVI. Impulso a los programas orientados a la paz social; y

XVII. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

Artículo 17.- El Programa Operativo Anual de la Secretaría, es el instrumento rector de la misma, en un marco de corresponsabilidad con los sectores social y privado de la entidad.

Dichos programas se elaborarán durante el mes de septiembre de cada año y estarán listos para su aplicación en enero del año siguiente.

Cuando en el transcurso de su vigencia sea necesario modificar el programa operativo anual, se ajustará al procedimiento señalado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Artículo 18.- Los programas operativos anuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:



I. Identificación, valoración y cuantificación de los proyectos de desarrollo en el lapso de su vigencia;

II. Desarrollo de esquemas de comercialización en coordinación con el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca para asegurar la colocación de la producción y sus excedentes agropecuarios, generando un beneficio económico para los productores zacatecanos.

III. Capacitación continúa para la producción, comercialización y exportación de los productos y subproductos agropecuarios, y servicios proporcionados en el medio rural, impulsando su valor agregado a través de las agroindustrias y el turismo rural;

III. Disponibilidad de asistencia técnica y apoyo financiero para el desarrollo de proyectos productivos; y

IV. Esquemas de coordinación con la Federación y Municipios para la ejecución de los proyectos de desarrollo rural sustentable.

Artículo 19.- Para la ejecución del programa operativo anual de la administración pública estatal, y en su caso federal, que participen en el programa especial concurrente y los programas sectoriales se tomará como base la organización territorial y administrativa de los distritos de desarrollo rural, de los municipios y comunidades para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Artículo 20.- La Comisión Intersecretarial, en materia de planeación, programación y evaluación, tendrá las siguientes facultades:

I. Considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector rural y del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca a fin de incorporarlas en el programa sectorial, especial y concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento;

II. Propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas públicas que propicien el bienestar de la población rural, así como su participación e incorporación al desarrollo; y

III. Aprobará las propuestas políticas y programas de desarrollo rural sustentable, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

a) El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca acordará y solicitará al titular del Poder Ejecutivo el establecimiento de los programas necesarios o emergentes cuando existan circunstancias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación del Gobierno Federal y Municipal, de acuerdo a la competencia de actividades y ordenamientos normativos vigentes en la materia;

b) Los programas sectoriales se coordinarán y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres ámbitos de gobierno; y

c) Los programas sectoriales, concurrentes y los que se implementen, considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos que operen y tengan representación formal en la entidad, y se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales o establecidos con el Gobierno Federal y Municipal.

TÍTULO TERCERO

Distribución de Competencias y Coordinación

Capítulo I

De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Artículo 21.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, impulsará los programas de fomento agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable, con la colaboración del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca y los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural.

Artículo 22.- La Secretaría tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado, las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política estatal de desarrollo rural sustentable en congruencia con la de la federación;

II. Implementar las acciones y los programas previstos en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo con la participación de los municipios;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo la celebración de convenios en la materia con la Federación, los Ayuntamientos, así como con otras instituciones públicas, personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado;

IV. Realizar los diagnósticos regionales como instrumentos de planeación para el desarrollo rural sustentable;

V. Delegar funciones y atribuciones hacia las regiones y municipios de acuerdo a su programa de descentralización administrativa;

VI. Promover y organizar el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo establecido en la presente Ley;

VII. Impulsar y coordinar con las dependencias Federales, Municipales, Privadas y Educativas el desarrollo de actividades agropecuarias;

VIII. Divulgar y promover las propiedades alimenticias, industriales y medicinales de los productos agropecuarios, como parte de la cultura de los zacatecanos;

IX. Coadyuvar en el fomento, la planeación y la organización de la producción agropecuaria del Estado;

X. Atender los asuntos relacionados con la producción de las actividades agropecuarias, ya sea directamente o mediante gestión ante las dependencias públicas o privadas correspondientes;

XI. Procurar y vigilar el abasto de producción en todas las regiones y municipios del Estado, cuidando el estricto cumplimiento de calidad y sanidad establecidas;

XII. Establecer medidas de control de entrada y salida del Estado, así como en el tránsito interno de los productos o subproductos agropecuarios en concordancia con las leyes, normas y disposiciones federales y estatales aplicables;

XIII. Fomentar y promover la organización de productores agropecuarios bajo cualquier figura con reconocimiento legal para impulsar la integración y desarrollo de los mismos;

XIV. Crear y mantener actualizado el registro estatal, regional y municipal de productores agropecuarios del Estado;

XV. Crear y mantener actualizado el registro de agentes de la sociedad rural;

XVI. Fomentar y promover la producción, transformación, y consumo de los productos y subproductos agropecuarios de calidad del Estado, procurando impulsar, mediante la asesoría, la comercialización en el ámbito nacional e internacional;

XVII. Promover proyectos integrales de empresas para el sector rural organizado;

XVIII. Promover y fomentar la asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa destinada a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales;

XIX. Promover y fomentar esquemas de financiamiento para impulsar proyectos productivos de bienes y servicios agropecuarios en el Estado;

XX. Impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias;

XXI. Implementar las medidas de control de sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria, de



acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;

XXII. Promover la producción orgánica y el uso de abonos orgánicos para el mejor manejo y conservación del suelo y agua, para alcanzar una mayor inocuidad;

XXIII. Organizar y atender el servicio de extensión agropecuaria, con el apoyo de técnicos de la federación, Estado y municipios;

XXIV. Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la calidad de los productos y subproductos agropecuarios;

XXV. Promover y apoyar los proyectos productivos rurales procurando dar prioridad a los de los pueblos indígenas, mujeres, jóvenes y personas con capacidades distintas;

XXVI. Promover la creación de un banco de información sobre estudios técnicos de aptitud productiva, clasificación de recursos y regionalización;

XXVII. Impulsar un sistema de simplificación administrativa para los productores, técnicos, comercializadores y exportadores de productos y subproductos agropecuarios, agroindustriales y de servicios;

XXVIII. Promover, atender y considerar la opinión de los productores de forma individual o a través de sus organizaciones en toda acción contemplada en la presente Ley;

XXIX. Promover y participar, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, en conjunto con los beneficiarios, en la creación y operación de fondos de contingencia y seguros para el sistema agropecuario;

XXX. Promover y validar los convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones de educación superior, de investigación, nacionales, estatales y con los organismos internacionales para la investigación tecnológica agropecuaria y de desarrollo rural sustentable, relativos a los

diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector; y

XXXII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

Capítulo II

De los Ayuntamientos

Artículo 23.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de desarrollo rural sustentable, las siguientes:

I. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de la actividad agropecuaria;

II. Participar en la delimitación de las áreas agropecuarias y en la definición de su potencial productivo, privilegiando la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales;

III. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para fomentar el mejoramiento y conservación de recursos naturales;

IV. Participar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Federal o Estatal;

V. Apoyar en la vigilancia y control de los programas relativos a los aspectos de sanidad agropecuaria;

VI. Procurar establecer en su presupuesto de egresos una partida para programas de fomento para el desarrollo rural sustentable;

VII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable de su Municipio;

VIII. En la medida de su capacidad presupuestal, facilitar condiciones para la promoción de la producción agrícola de su localidad; y

IX. Las demás que determinen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III



De la Comisión Intersecretarial del Estado de Zacatecas

para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 24.- La Comisión Intersecretarial coordinará la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 25.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Servicios de Salud;
- V. Secretaría de Educación y Cultura;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- VIII. Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, y
- IX. Los demás organismos y dependencias estatales y federales que se consideren necesarias.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, presidirá la comisión.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, nombrará un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

Artículo 26.- La Comisión Intersecretarial a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del poder público

estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

Artículo 27.- La Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y privado, educativo y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que se le asignen, para integrar los sistemas en el Estado que prevé la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

Capítulo IV

De los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 28.- Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la presente Ley.

Artículo 29.- La organización y funcionamiento del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, Distritales y Municipales, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la presente Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 30.- El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca para el Desarrollo Rural Sustentable es el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y



acciones públicas que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable en Zacatecas. En este consejo se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

Artículo 31.- El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca estará integrado, permanentemente por las siguientes instituciones, además de las que señala el artículo 6, del Reglamento Interno del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

II. Los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el Desarrollo Rural Sustentable;

III. Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial;

IV. Los representantes de los Consejos Distritales;

V. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria; y

VI. De manera transitoria podrán integrarse:

a) Los representantes de cada uno de los Consejos Municipales, para participar en los términos que sean convocados;

b) Los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicios y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades y procesos del medio rural en Zacatecas;

c) Las instituciones de educación e investigación privada agropecuaria;

d) Los organismos no gubernamentales, vinculados con el sector;

e) Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias;

f) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural; y

g) Los legisladores federales y locales, quienes podrán participar en los términos que sean convocados.

Artículo 32.- Son atribuciones del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, además de las señaladas en su Reglamento Interno publicado en 20 de marzo de 2002, las siguientes:

I. Participar y coadyuvar, en lo conducente, con el Poder Ejecutivo del Estado en la integración, estructuración y operación de los sistemas y servicios que prevé esta Ley y los que se consideren necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural sustentable en Zacatecas, por regiones y municipios, con el objeto de fortalecer los sistemas producto, aprovechando las estructuras administrativas vigentes y sin contravenir normas y disposiciones de carácter público; y

II. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas comunidades, municipios y regiones de la entidad, canalizados a través de los centros de apoyo del desarrollo rural, distritos de desarrollo rural o cualquier otra denominación que reciban.

III. Unir en un solo frente a los productores agropecuarios y agroindustriales y de servicios al campo.

IV. Promover la consecución de condiciones favorables para el desarrollo del campo del Estado de Zacatecas.

V. Promover el desarrollo sostenible del sector agroalimentario.

VI. Promover la organización de los productores como un instrumento de integración y participación.

VII. Propiciar el ordenamiento de las cadenas agroalimentarias.

VIII. Generar Agroindustrias y Sistemas que incluyan no solo el acopio, sino también esquemas



de comercialización modernos e integrados, que permitan la obtención de los excedentes económicos derivados del campo.

IX. Promover las acciones tendientes a la obtención de mejores niveles de productividad y competitividad.

X. Promover las exportaciones de productos agropecuarios y aprovechar los potenciales que generan los mercados internacionales.

XI. Promover la educación continua y la capacitación de los productores en técnicas que favorezcan el crecimiento y desarrollo del campo.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos en materia de Desarrollo Rural Sustentable y conforme lo establezca su reglamento interno.

Artículo 34.- Los Consejos Distritales coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable e impulsarán la creación de los Consejos Municipales, en coordinación con la Secretaría, en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación y aplicación de programas concurrentes municipales del Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 35.- En los términos de los criterios de federalización y descentralización de atribuciones, funciones y recursos que fije la federación, el Gobierno del Estado podrá celebrar acuerdos para operar los distritos de desarrollo rural, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 36.- La operación de los Distritos de Desarrollo Rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y con base en los convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 37.- Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales:

I. Los presidentes municipales, quienes los presidirán;

II. Los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias estatales y federales del sector rural;

III. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;

IV. El regidor que para tal efecto designe el Ayuntamiento;

V. En los municipios que lo requieran, un representante de los propietarios de fraccionamientos rurales;

VI. Las instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria;

VII. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias; y

VIII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca.

Artículo 38.- Los Consejos Municipales definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa concurrente.

Artículo 39.- Ningún núcleo rural está obligado a pagar contraprestación alguna, en efectivo o especie, a los servidores de dependencias y entidades públicas con motivo de la tramitación de sus peticiones, salvo en aquellos casos que las disposiciones legales lo establezcan.

Capítulo V

De los Convenios y Acuerdos

Artículo 40.- El Gobierno del Estado celebrará los convenios necesarios con la federación o con los gobiernos municipales, según sea el caso, en los términos de las disposiciones de esta ley, en el que se definirán las responsabilidades de cada uno de los órganos de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.



Los convenios que se celebren entre la Federación y el Estado, se regirán conforme lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 41.- Los convenios que celebre el Estado con la Federación o los municipios, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, las figuras jurídicas para establecer las bases para la coordinación, participación y competencia en la entrega y administración de los recursos presupuestales y materiales que se destinen a los programas de apoyo, incluyendo las disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos destinados al desarrollo de las actividades propias del medio rural, así como establecer los plazos de cumplimiento de las disposiciones contenidas.

Artículo 42.- Los convenios que se celebren entre el Estado y los Municipios establecerán, entre otras, las siguientes bases:

I. La programación de las actividades que especifique las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos públicos;

II. El compromiso conjunto de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos de los beneficiarios;

III. La participación de las acciones de gobierno del municipio correspondiente, en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como de las de reconversión productiva;

IV. El ámbito territorial de aplicación del convenio como base geográfica para la cobertura territorial de atención de los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;

V. La participación del municipio en las acciones de gobierno en los programas de atención

prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

VI. La participación del gobierno municipal en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores del medio rural para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

VII. La participación de los gobiernos municipales tomando como base la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural u otras que se convengan, para la captación e integración de los datos que requiera el Sistema Estatal de Información para el desarrollo rural sustentable. Así mismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de mayor información para apoyar sus decisiones con respecto de las actividades que realicen;

VIII. Los procedimientos mediante los cuales los gobiernos municipales solicitarán fundadamente al gobierno estatal, que acuda con apoyos y gestiones ante el Gobierno Federal para la aplicación de programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios y las actividades productivas; y

IX. La participación y cooperación de los gobiernos municipales con el personal estatal y federal que se asigne a los Distritos de Desarrollo Rural, en el equipamiento de los mismos y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

TÍTULO CUARTO

Del fomento de las Actividades Agropecuarias
y de Desarrollo Rural Sustentable

Capítulo I



Del Fomento de las Actividades Agropecuarias

Artículo 43.- El Gobierno del Estado, con la participación del Gobierno Federal, municipal y los sectores social y privado, impulsará las actividades económicas en el medio rural, conforme lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ésta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 44.- El Gobierno del Estado, a través de su participación en la Comisión Intersecretarial y del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, fomentará las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

I. Debido a que el maíz y el frijol representan los cultivos de mayor importancia para el estado, ya que cubren el ochenta y seis por ciento de la superficie y generan el cuarenta y siete por ciento del valor total de la producción agrícola, se buscará con especial atención apoyar y fomentar proyectos de acopio, transformación, comercialización y articulación en las cadenas productivas para construir una agroindustria rentable.

II. Investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como prácticas sustentables;

III. Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

IV. Inversión pública y privada en infraestructura material y de servicios;

V. Inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable;

VI. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos agropecuarios;

VII. El fomento de la eficacia y eficiencia de los procesos agropecuarios y su acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VIII. La ampliación y mejoramiento del financiamiento, aseguramiento, almacenamiento, transporte, producción y abasto de insumos y la información económica y productiva del sector agropecuario;

IX. El fomento a los sistemas de producción agropecuarios;

X. El impulso a la industria, agroindustria y demás actividades rurales no agropecuarias y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

XI. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y

XII. Todas las demás que deriven del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado promoverá el ejercicio de las actividades de fomento, apoyo y estímulos financieros a la actividad rural a través de los Consejos Municipales, otorgando estímulos a los productores organizados o en forma individual de acuerdo a los programas autorizados. Los interesados deberán cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Reconvertir la producción atendiendo a los diagnósticos de planeación que establezca el Programa Operativo Anual del municipio de que se trate;

II. Construir y modernizar la infraestructura hidráulica para elevar los niveles de productividad y eficientar el uso y consumo del agua;

III. Mejorar los procesos productivos con actividades vinculadas a la preservación y restauración de los recursos naturales;

IV. Fomentar la constitución de micro y pequeñas agroindustrias;

V. Realizar o participar en actividades de investigación que contribuyan al desarrollo rural sustentable de la entidad;



VI. Participar en campañas de sanidad animal y vegetal;

VII. Elevar la productividad agropecuaria, comparativamente con los rendimientos mínimos preestablecidos, o bien, cuando se eleve la productividad en áreas de alto potencial y se fomenten las exportaciones; y

VIII. Destinar recursos para incorporar tecnología sustentable de vanguardia en sus procesos productivos.

Artículo 46.- Los estímulos al productor podrán ser en especie o en servicios agropecuarios para la producción o comercialización, y por su temporalidad podrán ser permanentes, extraordinarios y especiales.

Artículo 47.- La Comisión Intersecretarial coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores rurales en la entidad, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales.

Artículo 48.- La Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca serán instancias permanentes para la evaluación y seguimiento de los programas de capacitación y asistencia técnica que se desarrollan en el Estado.

Artículo 49.- La Política Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en materia de Capacitación y Asistencia Técnica, entre otros aspectos relacionados, estará orientada a los siguientes objetivos:

I. Fomentar el acceso a la información, conocimientos, formas de organización, producción, transformación y comercialización para auspiciar, ampliar y fortalecer las capacidades y habilidades productivas y empresariales de organizaciones y agentes que desarrollan actividades agropecuarias y otras económicas y de servicios del medio rural,

cumpliendo la normatividad de aprovechamiento y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

II. Apoyar y proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos, información y esquemas para acceder y participar en mecanismos de financiamiento y mercados para la producción y servicios del medio rural; y

III. Contribuir a mejorar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural del Estado.

Artículo 50.- Para la operación del Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, la Secretaría, a solicitud de la Comisión Intersecretarial, podrá establecer convenios de colaboración con instituciones de educación superior y prestadores de servicios profesionales que demuestren capacidad suficiente, que puedan contribuir al mejoramiento productivo, transformación, conservación, transportación y comercialización de los productos.

Artículo 51.- La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial, promoverá la reconversión productiva sustentable agropecuaria y demás actividades económicas del medio rural, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, y así, lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.

Para este propósito se protegerá la biodiversidad y promoverá una cultura de concientización y prevención ante los desastres naturales, con pleno respeto a los usos y costumbres de la población. Asimismo, se fomentará la integración y diversificación de las cadenas productivas, generando empleos y agregando valor a los productos agropecuarios.

Artículo 52.- La política, programas, acciones, inversiones y apoyos del Gobierno del Estado para estimular la reconversión productiva agropecuaria, se realizarán bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía, que contemplen priorizar y lograr los propósitos que se indican:



I. Promover la adopción de las tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad, los servicios ambientales y la sustentabilidad;

II. Promover la producción que genere mayor rentabilidad mediante la creación de nuevos empleos, ingresos e integración al desarrollo estatal, aprovechando las ventajas y oportunidades de los mercados de exportación;

III. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la modernización tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales y pueblos indígenas;

IV. Apoyar proyectos que integren e impulsen el desarrollo estatal y coordinen los esfuerzos de los tres ámbitos de Gobierno, de los productores y demás agentes de las cadenas productivas; y

V. Lograr el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos con mejoras en rentabilidad para la competitividad comercial.

Artículo 53.- Los programas y proyectos de reconversión productiva que sean promovidos y apoyados con recursos del Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, de acuerdo a los convenios en la materia, serán sustentados para su viabilidad, con las mismas condiciones y requisitos establecidos y celebrados entre ambos ámbitos de Gobierno y en las disposiciones normativas que fije el Gobierno Federal, considerando la opinión y propuestas del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca y del Gobierno del Estado.

Artículo 54.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad rural se orientarán a impulsar preferentemente:

I. La constitución de empresas o desarrollo de proyectos de carácter individual o colectivos que generen empleos en la localidad;

II. El establecimiento de convenios entre industrias y productores rurales de la región para la adquisición de materias primas, bienes y servicios;

III. La adopción de tecnologías sustentables; y

IV. La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.

Capítulo II

De la Capitalización Rural

Artículo 55.- El Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales del Estado de Zacatecas, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento del sector agropecuario. El monto anual que el Estado destine al gasto en el sector agropecuario, no podrá ser menor al siete por ciento del presupuesto de egresos de cada ejercicio del Estado, destinado de este monto, al menos el uno por ciento de este a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, con el fin de que el sector rural alcance los máximos niveles de bienestar social posibles.

Artículo 56.- El Gobierno del Estado promoverá la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural a través de fondos y otros instrumentos que permitan el acceso al financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

Artículo 57.- El Gobierno del Estado promoverá coordinadamente con la Federación, los municipios y los productores, las condiciones para que se logre la capitalización de las actividades productivas del medio rural, a través de obras de infraestructura básica y social, así como la participación en los programas que instrumente la Federación en el Estado y los municipios de acuerdo a las leyes de la materia y los convenios correspondientes.

Artículo 58.- Las organizaciones productivas, los productores agropecuarios y otros agentes que participen en los procesos de producción, transformación, comercialización y almacenamiento, podrán hacer aportaciones mediante capital o con trabajo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales para detonar y coadyuvar a la capitalización de sus actividades



agropecuarias y demás actividades económicas del medio rural.

Artículo 59.- El Gobierno del Estado, instrumentará programas y canalizará los recursos de tal forma que fomenten la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural y participará en las que defina y establezca el Gobierno Federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas relacionadas.

Los recursos se suministrarán oportunamente y serán destinados para:

I. Fomentar procesos para elevar la productividad de los factores de producción, rentabilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos de las actividades y el entorno rural;

II. Creación de bancos de semillas que serán utilizados en siembras futuras, como una alternativa para enfrentar los períodos de sequía que se presentan en el estado.

III. Propiciar la adopción de tecnologías apropiadas y ahorradoras de agua y energía, la reconversión de procesos, integración y fortalecimiento de la organización económica de las cadenas productivas;

IV. Creación de un fondo destinado para apoyar la educación de los hijos de los productores rurales, con el propósito de ellos mismos aporten conocimientos para el desarrollo rural sustentable.

V. Constituir organizaciones de productores rurales y modernizar la infraestructura y equipos;

VI. Invertir en la restauración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales y servicios ambientales; y

VII. Apoyar la realización de inversiones en obras o tareas que sean necesarias, para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 60.- El Gobierno del Estado podrá participar en los programas, acciones, apoyos e inversiones para todo tipo de proyectos orientados

a la capitalización que promueva y establezca el Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos.

En lo procedente hará provisiones presupuestarias de mediano plazo para inducir certidumbre a los productores y demás agentes de la sociedad rural en sus actividades y proyectos.

Artículo 61.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y al Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de apoyos a la capitalización para las actividades y servicios del medio rural, participando cada entidad según su competencia.

Capítulo III

De la Infraestructura y Equipamiento Rural

Artículo 62.- La Secretaría impulsará y mantendrá coordinación con los gobiernos federal y municipal para la atención de las necesidades e interés de las organizaciones de productores y de las comunidades promoviendo los programas de inversión, equipamiento rural, rehabilitación y tecnificación para la infraestructura, dando origen a Centros de Acopio y Distribución Agropecuarios, enfatizando la atención prioritaria a las zonas y actividades con mayores necesidades y rezago económico y social, que presenten potencial productivo, generen empleos y propicien condiciones de vida del medio rural para consolidar un desarrollo más productivo y competitivo de las actividades agropecuarias y de los agentes de la sociedad rural, con principios de aprovechamiento de los recursos naturales en forma sustentable.

Artículo 63.- En los programas, recursos y acciones que se orienten a la infraestructura y equipamiento rural, el Gobierno del Estado fomentará la participación de la inversión privada y social, con un enfoque integral que conduzca al uso racional de los recursos naturales e impulsen de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura y equipamiento rural eficientando su uso.

Capítulo IV



De la Certeza y Seguridad Jurídica a los Productores Rurales

Artículo 64.- Con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los productores rurales, la Secretaría proporcionará, en la medida de las posibilidades institucionales, asesoría técnica y orientación jurídica en la realización de negocios conexos a la actividad productiva del medio rural para la prevención de afectaciones patrimoniales en contra de los productores; derivándolos, en su caso, a las autoridades competentes.

La asesoría que otorgue la Secretaría no implica la aceptación obligada del productor, ya que éste será el responsable de su decisión; salvo aquellas que se deriven de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

TÍTULO QUINTO

Del Impulso a la Formación y Consolidación

de las Empresas Agropecuarias

Capítulo I

De la Sanidad Vegetal

Artículo 65.- Para preservar la calidad e inocuidad de los productos agrícolas se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad; en relación con los organismos genéticamente modificados, el gobierno estatal se apegará a lo que establezca el gobierno federal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo II

De la Sanidad Pecuaria

Artículo 66.- Para preservar la calidad e inocuidad de los productos pecuarios se estará a lo dispuesto por la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

Capítulo III

De la Comercialización Agropecuaria

Artículo 67.- El Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal y los distintos agentes económicos que participan en las cadenas productivas, promoverán la celebración de convenios que permitan instrumentar esquemas de producción por contrato, siempre y cuando, brinden mayor certidumbre y beneficio al productor.

Artículo 68.- La Secretaría, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales las autoridades municipales y las organizaciones agropecuarias, colaborarán con las autoridades competentes, en la solución de los problemas originados por la escasez de productos destinados al consumo humano y coadyuvarán a regular la oferta y demanda; asimismo, evitarán la ocultación de los productos y subproductos agropecuarios.

Artículo 69.- La Secretaría, con participación de los productores agropecuarios, elaborará y aplicará programas y acciones tendientes a:

- I. Efectuar investigación de mercado de los productos y subproductos agropecuarios, de manera que se asegure la colocación de las cosechas;
- II. Orientar la producción agropecuaria, de acuerdo a las necesidades básicas de la población en primera instancia y del mercado en general;
- III. Promover la elaboración de convenios de producción y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, entre productores, industriales, comerciantes y organizaciones de consumidores;
- IV. Fomentar el uso de crédito con tasas preferenciales, para la producción, comercialización, distribución de productos y subproductos agropecuarios;
- V. Brindar asesoría técnica a los productores en las operaciones de recolección, acopio, almacenamiento, selección, empaque y envío de sus productos;
- VI. Establecer un sistema estatal de información sobre el comportamiento del abasto y los precios en el mercado local, nacional e internacional de

los productos agropecuarios, sus ciclos, así como de los insumos utilizados;

VII. Impulsar el abastecimiento de canales modernos de distribución y comercialización de productos agropecuarios, para mejorar la competitividad de los productores;

VIII. Promover el consumo interno de los productos agropecuarios del Estado;

IX. Difundir las normas de control sanitario, calidad y presentación de los productos;

X. Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías en los procesos de producción y comercialización de los productos agropecuarios;

XI. Proporcionar asesoría en materia de comercio nacional e internacional a los productores del Estado; y

XII. Difundir estas y otras acciones de interés, en forma periódica, a través de los Ayuntamientos, y las organizaciones de productores agropecuarios.

Artículo 70.- Son atribuciones de la Secretaria, en materia de comercialización:

I. Fomentar, crear, modernizar y desarrollar estrategias para la comercialización agropecuaria, procurando la participación de uniones de crédito, cooperativas, asociaciones de productores, banca comercial y otras instituciones financieras;

II. Promover y acceder a sistemas de financiamiento para el establecimiento o mejoramiento de los procesos de comercialización de productos y subproductos agropecuarios, que permitan a su poseedor mantenerlos en condiciones óptimas durante el tiempo necesario hasta su consumo;

III. Coadyuvar con la autoridad federal competente para que la movilización de productos agropecuarios en la entidad se realice con observancia de lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia;

IV. Promover y apoyar de los demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las

regiones y distritos de desarrollo rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias estatales y federales, los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico de los productos y procesos productivos, elevando la competitividad de las cadenas productivas; y

V. Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 71.- Los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable contarán con una Comisión de Comercialización, la que deberá estar integrada a invitación de la Secretaría por:

a) El titular del área de comercialización de la propia Secretaría;

b) Un representante de la delegación de la Secretaría Federal del ramo;

c) Un representante por rama de producción;

d) Un representante de Instituciones de Educación Superior; y

e) Un representante de los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del sector agropecuario.

Artículo 72.- Las Comisiones de Comercialización tienen por objeto facilitar el almacenamiento, conservación, transportación y comercialización de los productos y subproductos agropecuarios de la región.

Las Comisiones de Comercialización elaborarán un registro de productores agropecuarios y posibles compradores, con el objeto de facilitar el contacto entre ambos. Además, deberán impulsar la apertura de nuevos mercados locales, nacionales e internacionales.

Artículo 73.- Las Comisiones de Comercialización se registrarán por las disposiciones de esta Ley y su reglamento, así como por el reglamento interno de cada Comisión.



Artículo 74.- Las organizaciones de productores agropecuarios podrán formar Centros de Acopio y Distribución para la comercialización de sus productos de manera directa al consumidor.

Las organizaciones de productores agropecuarios podrán celebrar convenios entre sí y con los municipios para la comercialización local, nacional o internacional de sus productos.

Artículo 75.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, coadyuvará con los productores agropecuarios e industriales, para establecer Centros de Acopio y Distribución que faciliten la comercialización de los productos o subproductos agropecuarios y fomenten la máxima rentabilidad de la inversión en la entidad; así como celebrar convenios con los municipios de cada región o con las demás entidades federativas a fin de lograr una estratégica ubicación y óptimo funcionamiento de los centros de acopio, favoreciendo en todo a los productores y consumidores fomentando la comercialización directa.

Artículo 76.- Los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable podrán celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas para la exportación y comercialización de los productos.

Artículo 77.- Las organizaciones de productores, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, así como el sector privado y educativo, manejarán procesos de difusión de precios; costos de almacenaje y transporte; financiamientos; volúmenes ofertados y demandados, entre otros, que le permitan al productor tomar su decisión de producción considerando las expectativas de mercado.

Artículo 78.- En congruencia con los propósitos de la política de comercialización que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno del Estado promoverá que los productores desarrollen estructuras, esquemas e instrumentos comerciales que permitan participar directamente en el mercado, apropiándose del valor que genera la cadena de productos primarios.

Artículo 79.- El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, integrará y difundirá la información de mercados regional nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad a fin de facilitar la comercialización.

Igualmente, en coordinación con la federación, mantendrá programas de apoyo y capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios.

Artículo 80.- Con el objeto de proteger la producción estatal, contribuir a la formación eficiente del precio, rápido desplazamiento de la producción y de reducir las distorsiones que pudieran presentarse por las políticas aplicadas en otros países, el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca deberá participar en las distintas instancias del Gobierno Federal donde se definen los cupos de importación de los productos agropecuarios, procurando el cumplimiento de los mismos.

El Gobierno del Estado, a petición del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, podrá solicitar a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal para que promueva, con la participación de los productores y demás agentes afectados, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores estatales en el ámbito internacional, en coparticipación con los costos que ello involucre, tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de productores de que se trate.

Artículo 81.- El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, basándose en un estudio integral de planeación agropecuaria que tome en cuenta las condiciones de mercado imperantes para cada ciclo y producto, definirá los productos agropecuarios elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, mismos que se propondrán para su análisis y aprobación al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural



Sustentable y a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal.

Artículo 82.- Los apoyos a la comercialización serán concurrentes y complementarios a otros programas del Gobierno Federal, los cuales podrán ir encaminados a fortalecer las etapas previas y posteriores a la comercialización, como son la producción primaria y la industrialización.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado, conjuntamente con los productores, encabezará gestiones y modificaciones de programas e instrumentos federales que se requieran con el objeto de que los productores rurales de Zacatecas alcancen la mayor rentabilidad.

Artículo 83.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, impulsará que se contribuya a la competitividad y rentabilidad adecuada de las actividades y productos agropecuarios, que de acuerdo a las circunstancias con el sustento económico correspondiente se ameriten para la entidad, promoviendo ante el Gobierno Federal, Congreso de la Unión o cualquier otra instancia, la definición, establecimiento y asignación de los recursos de apoyos a la comercialización, pignoración, cabotaje y demás procesos que se requieran.

De acuerdo al proceso de federalización de funciones y atribuciones, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, a través de las instancias competentes instrumentará estrategias y mecanismos para la entrega oportuna y expedita de dichos apoyos.

Artículo 84.- En el contexto de la política comercial con el exterior y tomando en cuenta los tratados internacionales, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, productores y demás agentes, fomentarán las exportaciones de productos agropecuarios estatales mediante la acreditación de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los

agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados externos.

Artículo 85.- Con el objeto de mejorar, lograr y transparentar una mayor eficiencia en el proceso comercialización, el Gobierno del Estado:

I. Promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los distintos agentes de la sociedad rural, para prevenir y evitar irregularidades que deterioren el ingreso de los productores primarios;

II. Promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de las organizaciones de productores de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen; y

III. Brindará a los productores rurales asistencia, asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Para ello, se apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.

Capítulo IV

Del Fomento de la Reducción de litigios de los Productos Ofertados por la Sociedad Rural

Artículo 86.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, apoyará y promoverá, en lo conducente, a la Procuraduría Agraria o los Tribunales Agrarios, como la instancia que tiene por objeto resolver las controversias que se presenten, dando certidumbre y confianza a las partes con respecto de las transacciones en las cadenas productivas en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos en el mercado, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción, cubriendo los procesos y productos del Estado de Zacatecas.



Artículo 87.- La Secretaría operará un centro de medios alternativos de solución de conflictos del sector rural, que buscará los siguientes propósitos:

I. Promover entre productores de los sectores social y privado, un sistema medios alternativos de solución de conflictos voluntario y reglas de comercio para productos procedentes del campo, en el mercado nacional e internacional, para los servicios técnicos, financieros y bienes de producción;

II. Orientar jurídicamente a los participantes en los Sistema-Producto, en las actividades propias del comercio;

III. Actuar como agente mediador o conciliador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza relacionada con el sector rural; y

IV. Actuar como árbitro, conciliador o mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza dentro del ámbito rural, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores de acuerdo con las leyes de la materia;

Capítulo V

Del Financiamiento Rural

Artículo 88.- El Ejecutivo del Estado, promoverá una partida presupuestal a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ), para el apoyo a programas productivos para el desarrollo rural.

Artículo 89.- Son atribuciones de la Secretaría, en materia de financiamiento rural, las siguientes:

I. Promover, en coordinación con los ayuntamientos, la organización de los productores agropecuarios para que conformen cooperativas de ahorro y financiamiento que les apoyen a consolidar la autosuficiencia económica;

II. Gestionar, ante el sistema financiero, las actividades y agentes económicos del medio rural a las que sean susceptibles de acceder al financiamiento para el desarrollo sustentable, mediante sistemas que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, dando preferencia a productores y comunidades de mayor rezago económico y social;

III. Colaborar, de acuerdo a sus funciones y recursos, en la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural y desde la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, procurando fortalecer dicho sistema para promover el funcionamiento de la banca social en los términos de las leyes de la materia;

IV. Promover e instrumentar los mecanismos que defina el Ejecutivo Federal para favorecer la conexión de la banca social con la privada y los programas gubernamentales, con el fin de aprovechar las ventajas de su inserción en las economías de escala; y

V. Establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y organización de la población rural, incluyendo:

a) Apoyo con capital semilla;

b) Créditos de inversión a corto, mediano y largo plazo;

c) Apoyo con asistencia técnica, así como con programas de desarrollo;

d) Información y orientación financiera respecto de los programas gubernamentales; y

e) Mecanismos de refinanciamiento.

Capítulo VI

De los Apoyos Económicos

Artículo 90.- La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, propondrá la asignación de estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión



productiva, producción, comercialización e industrialización.

Artículo 91.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las regiones, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad y competitividad en el sector rural del Estado.

Artículo 92.- Los apoyos económicos que proporcione el Ejecutivo del Estado, estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.

Artículo 93.- Los apoyos que se otorguen estarán dirigidos, entre otros, a los siguientes fines:

I. La creación, rehabilitación, adquisición y equipamiento para la infraestructura agropecuaria, de almacenamiento y demás servicios para las actividades agropecuarias y económicas del sector rural;

II. Para la comercialización, pignoración, coberturas de mercados, protección de riesgos y financiamiento de las actividades, productos y servicios del sector rural, para lograr la eficiencia, oportunidad, competitividad y rentabilidad de la producción, mercados y agroindustrialización; y

III. El uso de tecnologías y prácticas que conlleven a la sustentabilidad y preservación de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades productivas del sector rural.

Artículo 94.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de elevar la calidad de vida de la población

rural y fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

Artículo 95.- El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I. Dar certidumbre de temporalidad, quedando sujeta a las reglas de operación que se determinen para los diferentes programas e instrumentos por parte de las dependencias del Ejecutivo Federal y en su caso Estatal y Municipal;

II. Compensar los desequilibrios regionales e internacionales derivados de las relaciones asimétricas en las estructuras productivas o de los mercados cuando la producción estatal sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales con el exterior o por políticas internas;

III. Atender preferentemente a la demanda, considerando la inducción necesaria para impulsar el cambio propuesto en el marco de la planeación estatal del desarrollo;

IV. Facilitar la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

V. Difundir las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario;

VI. Evaluar y realizar estudios de factibilidad en función de su impacto económico y social, su posible eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento; y

VII. Establecer la responsabilidad de los productores y de las instituciones con respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

Capítulo VII

De la Administración de Riesgos



Artículo 96.- De acuerdo a las disposiciones federales en la materia, el Gobierno del Estado promoverá la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar la cobertura institucional, la Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca promoverán que las organizaciones económicas de los productores obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas, así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, se fomentará la utilización de coberturas de precios, incluyendo tipos de cambio, en los mercados de futuros.

Artículo 97.- El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca promoverá los programas e instrumentos que se definan por el Gobierno Federal para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoseguro en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores a este servicio y generalizar su cobertura.

Así mismo, promoverá la creación de organismos especializados de los agentes del medio rural para la administración de coberturas de precios y la prestación de servicios especializados inherentes.

Artículo 98.- El Ejecutivo Estatal tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca evaluará las contingencias climatológicas que se presenten en el Estado; solicitará apoyos especiales de los fondos federales que existan para tales fines, aplicando criterios de equidad social. El apoyo a los productores afectados será con el objeto de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Artículo 99.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de unidades

productivas ante contingencias climatológicas, se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones de alta siniestralidad, reincorporándolos a la actividad productiva.

Artículo 100.- El Gobierno del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas de la misma. Estos apoyos estarán encaminados a fomentar los programas de reconversión productiva.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en el plan estatal de desarrollo y en los programas sectoriales y deberán operar en forma coordinada complementaria con los programas de los tres ámbitos de gobierno.

Capítulo VIII

De las Ferias y Exposiciones de la Producción Agropecuaria

Artículo 101.- Los programas de Desarrollo Rural y los operativos anuales en materia de ferias y exposiciones, incluirán la participación de las organizaciones agropecuarias; éstas contarán con el asesoramiento y apoyo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, para la organización de dichos eventos en los lugares que juzguen convenientes, con el objeto de promover la productividad y comercialización agropecuaria, apegándose a las normas federales y demás relativas para la realización de estos eventos.

De igual forma, el Ejecutivo del Estado promoverá y apoyará la participación de los productores en concursos y exposiciones nacionales e internacionales.

Capítulo IX

Del Reconocimiento al Mérito Agropecuario

Artículo 102.- El reconocimiento al mérito agropecuario es el estímulo anual que el Gobierno del Estado entrega a los productores e investigadores más destacados dentro de la actividad productiva agropecuaria, conforme a lo



dispuesto por el Reglamento de la presente Ley.

Este reconocimiento consistirá en apoyos económicos o técnicos, conforme a las posibilidades presupuestales de la Secretaría. El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca emitirá la convocatoria respectiva que reglamente la participación, tipos de estímulos y entrega de los mismos.

TÍTULO SEXTO

De la Información Económica y Productiva

Capítulo Único

De Información para el Desarrollo

Rural Sustentable

Artículo 103.- El Poder Ejecutivo apoyará a la Comisión Intersecretarial con la infraestructura y equipo existente, y podrá convenir con los municipios sobre la utilización de los medios que permitan que la información esté disponible al público en todo el Estado de Zacatecas.

La información comprenderá:

I. Los aspectos económicos, sociales y geográficos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural del Estado y sus municipios;

II. Datos de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción y precios; y

III. Bancos de información climatológicos de carácter histórico, actualizados y esperados.

Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 104.- La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello, la Comisión Intersecretarial integrará un paquete básico de información a los

productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 105.- La Secretaría colaborará con la administración pública federal y promoverá la participación de los interesados, en la elaboración del padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante identificación oficial, en su caso, para las personas jurídicas, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 106.- La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial, en coordinación con las organizaciones de productores, los Consejos Distritales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo Rural Sustentable, los Centros de Apoyo de Desarrollo Rural y los Ayuntamientos, brindarán a los diversos agentes de la sociedad rural, el apoyo para inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Organización Económica de los Productores Rurales

y los Sistemas Producto

Capítulo Único

Artículo 107.- La organización de los productores rurales tiene por objeto el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos agropecuarios, de tal forma que permita su mejoramiento económico y social.

Artículo 108.- El Gobierno Estatal mediante mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo de capital social en el medio rural, a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural.



Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

I. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;

II. Capacitación de cuadros técnicos y directivos;

III. Fomento de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;

IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;

V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales; y

VI. Las que determine la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca.

Artículo 109.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado, público, como del sector social, tendrá además de las prioridades que se señalan en la legislación federal, la participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento de desarrollo rural sustentable.

Artículo 110.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social las reguladas por la Ley Agraria, las leyes federales y estatales relativas a esta materia.

Artículo 111.- Los miembros de ejidos, comunidades y los propietarios rurales en condiciones de pobreza, integrados en organizaciones económicas y sociales, son sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

Artículo 112.- El Gobierno del Estado impulsará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social, público y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para acceder

a los recursos de programas de carácter federal y los que en el ámbito estatal se canalicen a ese propósito.

Los apoyos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. A las organizaciones que estén vigentes y operando conforme a la legislación aplicable;

II. Que los programas de actividades se realicen con base en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados y aprobados por la instancia gubernamental que corresponda;

III. Las organizaciones, a través de sus representantes legales, presentarán las necesidades específicas y los programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos, acciones para el fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras; y

IV. Las organizaciones de productores se sujetarán a las reglas de operación, que publicará el Gobierno Federal y Estatal, para el otorgamiento de los apoyos conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 113.- Para que los objetivos de los sistema-producto se integren en los términos de las leyes vigentes aplicables, el Gobierno del Estado participará promoviendo las actividades y procesos para el desarrollo rural sustentable en la entidad, con la participación de las organizaciones, empresas y diversos agentes de las cadenas productivas, en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal a través del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca.

Con el propósito de planear la producción y comercialización dicho Consejo, podrá constituir los sistema-producto que se requieran, con el objeto de promover la productividad y competitividad, para integrar cadenas de valor con la participación representativa de las organizaciones de productores, comerciantes, industriales, instituciones públicas y demás agentes involucrados.

TÍTULO OCTAVO

Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria a Zonas Marginadas

Capítulo I

Del Bienestar Social

Artículo 114.- La integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural, con la participación que corresponda al Gobierno Federal y Municipal, será propósito fundamental de la política y programas que promueva e impulse el Gobierno del Estado, para lo que deberá priorizar la conjunción y atención a las necesidades de desarrollo social de todos los grupos sociales y en especial los vulnerables.

Artículo 115.- Para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación, el Ejecutivo Estatal, mediante convenio con el Gobierno Federal y los Municipios, fomentará el Programa Especial Concurrente conjuntamente con la organización social rural.

Artículo 116.- Para los efectos del referido programa se estará a los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades municipales elaborarán periódicamente el catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando a través del Consejo Municipal, sus propuestas ante las autoridades educativas, con el objeto de brindar especial impulso a los valores éticos, cívicos y la cultura de legalidad;

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Estatal tendrán como prioridad atender a la población más pobre del medio rural, en coordinación con las instancias correspondientes;

Los Consejos Municipales participarán en la prevención y detección de necesidades de salud, así como la creación de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el programa regional, en coordinación con la Secretaría de Salud;

III. El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, Distrital y Municipal, según sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones y programas de población en el medio rural que instrumenten las autoridades Federales;

IV. Las acciones de vivienda rural e indígena deberán incorporar y considerar la capacidad de pago de ese sector demandante, la utilización de materiales locales y regionales de construcción, la tipología de la vivienda de la zona y la introducción de servicios públicos, respetando sus formas de asentamiento territorial; y

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación comprendida en el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las Unidades Municipales de Protección Civil, para dar impulso a la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 117.- En el marco del Programa Especial Concurrente, el Gobierno del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

La participación de los productores y demás agentes involucrados en estos apoyos no limita su acceso a otros programas.

Artículo 118.- Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el Gobierno Federal, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca y de los Consejos Municipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural sustentable, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de administración pública estatal en concordancia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 119.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad así como respetuoso de los valores culturales de los más pobres y de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

El Programa Especial Concurrente, en el marco de las disposiciones del artículo correspondiente de esta Ley, tomará en cuenta la diversidad en la actividad de la economía campesina y la composición de su ingreso, a fin de apoyar el autoempleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

Artículo 120.- Los programas que formule el Gobierno Estatal para la promoción de las regiones de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como equipos, implementos e insumos agropecuarios;

II. Otorgar apoyos a las familias rurales que permita incrementar su patrimonio productivo y la eficiencia del trabajo;

III. Facilitar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades de producción, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;

X. Facilitar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y

XII. Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales.

Artículo 121.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, menores de edad, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica y equipamiento, así como los programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias del medio rural en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 122.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

Capítulo II



De la Sustentabilidad de la Producción Rural

Artículo 123.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el manejo eficiente de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica, política y cultural mediante sistemas productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales de los índices de agostaderos.

Artículo 124.- El Gobierno Estatal y Municipal fomentará el uso adecuado del suelo de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como la tecnología para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 125.- Quienes se dediquen a las actividades agrícolas deberán seleccionar cultivos, técnicas y sistemas de manejo que favorezcan la integridad física, económica y biológica de la tierra, su capacidad de infiltración hídrica, el ahorro de agua y la protección de los acuíferos.

Las dependencias de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán la adopción de las medidas señaladas anteriormente.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura de cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones de productores de

procurar el aprovechamiento de este recurso garantizando la sustentabilidad de la producción.

Artículo 126.- El Gobierno Estatal, a través de los programas de fomento productivo estimulará a los prestadores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

Artículo 127.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca delimitará las regiones de reconversión productiva que deberán atenderse de manera prioritaria cuando la fragilidad, la degradación o sobreexplotación de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 128.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal apoyarán de manera prioritaria a los productores de las regiones de reconversión delimitadas, especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua mediante prácticas agropecuarias que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 129.- Las políticas y programas de fomento a la producción agropecuaria atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, ajustando a las oportunidades de mercado, basándose en la normatividad vigente, así como los planteamientos de los productores en cuanto a la adopción de las prácticas y tecnologías para la producción.

Artículo 130.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable en la materia, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes, permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la



conservación de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Artículo 131.- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, la de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Vida Silvestre y toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos naturales.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, establecerá las recomendaciones y medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa, que la Ley Federal de Propiedad Intelectual marca para los derechos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas y sociedad rural.

Capítulo III

De la Seguridad y Soberanía Alimentaria

Artículo 132.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción estatal.

Artículo 133.- Se considerarán productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con las salvedades, adiciones y modalidades que cada año se determinen.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado expedirá dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural, funcional y presupuestario para su debido cumplimiento.

Tercero.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría creará la instancia de Registro de Productores Agropecuarios del Estado.

Cuarto.- Los Ayuntamientos en el Estado que no lo hayan hecho, integrarán en su organización una comisión edilicia que dé atención a los asuntos relacionados con el campo, dentro de su territorio y haga posible dentro de su competencia la aplicación de esta Ley.

Quinto.- Los Consejos Estatales, Distritales y Municipales para el Desarrollo Agropecuario y de Pesca, previstos en la presente Ley y que ya se encuentran integrados, seguirán funcionando en su programación establecida, en su caso, llevarán a cabo los ajustes que este nuevo ordenamiento prescriba.

Los consejos que aún no hayan sido integrados, deberán conformarse en términos de esta ley, dentro de los siguientes noventa días al de inicio de vigencia de esta ley.

Sexto.- Se derogan las disposiciones contravengan esta Ley.

Zacatecas, Zac., 10 de noviembre del 2008.

DIP. FRANCISCO DICK NEUFELD.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos de los municipios, evaluar sus decisiones desde una perspectiva de beneficio estrechamente social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos puntualizados en las Cuentas Públicas, con apoyo en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política de la Entidad, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones precedentes.

RESULTANDO

PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista cuatro diferentes documentos

técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2005.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen, y

IV.- Guía de Auditoría al desempeño municipal.

SEGUNDO.-De su contenido destacan los siguientes elementos:

a).- La Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado con fecha 21 de abril de 2006, la Cuenta Pública municipal de Luis Moya, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2005.

b).- Con la información presentada por el municipio, relativa a la situación de la hacienda pública, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 30 de noviembre de 2006.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$24,901,307.52 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRECIENTOS SIETE PESOS 52/100 M.N.), correspondiendo el 74.98% a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 23.43% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 1.59% de Otros



Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 90.46%

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$25,582,497.50, (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) de los que 71.28% se destinaron a Gasto Corriente y Deuda Pública; 4.16% a Obra Pública; 10.28% para Otros Programas y Ramo 20 y 14.28% Aportaciones Federales Ramo 33, con un alcance de revisión de 35.25 por ciento.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio registró como resultado del ejercicio 2005 un Déficit por el orden de \$681,189.98, Debido a que sus egresos fueron mayores a sus ingresos.

DEUDORES DIVERSOS

El saldo en deudores diversos al finalizar el ejercicio fue por \$422,063.02, del cual el 6.66% corresponde a préstamos a empleados y 93.34 por ciento a otros deudores.

DEUDA PÚBLICA

El saldo de adeudos pendientes de pago al último día del ejercicio, fue por la cantidad de \$5,731,017.10 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.) de los que 32.37% corresponde a adeudos con Gobierno del Estado, 0.01% a proveedores, 16.36% de acreedores diversos, 9.95% de Impuestos y retenciones por pagar y 41.31% a deuda pública a largo plazo con Banobras. Debido a los créditos contraídos con el Gobierno del Estado y con Banobras, se tuvo un incremento en el saldo de créditos pendientes de pago del 381.60% en comparación al cierre del ejercicio anterior.

Se verificó que del crédito contraído con Banobras por \$2,367,315.00 el municipio cuenta con la autorización de la Legislatura, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, decreto no. 156. Adicionalmente el municipio solicitó préstamos a la Secretaría de Finanzas por las

cantidades de \$56,086.48 y \$2,722,648.00 durante el mes de diciembre de 2005, sin exhibir autorización de la Legislatura para su contratación.

ACTIVO FIJO

El saldo del activo fijo en el Estado de Posición Financiera al último día del ejercicio, fue por \$2,908,851.90 pesos; las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en el ejercicio fueron por \$855,398.98 de las que el 89.42% se hicieron con recursos de Programas Federales y 10.58% con recursos propios.

TERCERO.-APEGO A LA NORMATIVIDAD

Se observó que se incurrió en nepotismo, al conceder empleo remunerado a familiar por afinidad en segundo grado del C. Gustavo Ortiz Luévano, Presidente Municipal y otro de igual parentesco del regidor Héctor Díaz.

El Ayuntamiento presentó el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

CUARTO.- PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado y ejercido para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,053,185.82 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), se programaron 13 obras, que fueron terminadas en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución.

El presupuesto asignado al Fondo III, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fue de \$2,748,202.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuyó en: 95% para Infraestructura Básica, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 84.37 por ciento.



En lo que respecta a los recursos asignados al Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por \$3,562,654.00, (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) la erogación se llevó en apego a la Ley de Coordinación Fiscal, destinándose el 39% a Obligaciones Financieras, 5.60% para Seguridad Pública, 37.94% para Infraestructura Básica y 17.46% para Adquisiciones.

De la revisión documental al ejercicio de los recursos se determinaron las siguientes observaciones:

1. Transferencia de recursos detectados en los estados de la cuenta bancaria del Fondo IV a la cuenta bancaria de Gasto Corriente por un importe total de \$870,227.84.

2. Erogación con documentación comprobatoria en copia fotostática e incongruencia en datos por el orden de \$39,946.00, correspondiente a la acción no. 05FM25002.

QUINTO.- EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

La evaluación en el cumplimiento de metas y objetivos programados y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvo el resultado siguiente:

A) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	

Administración de Efectivo	Liquidez
No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda	
El pago de deuda en el ejercicio representó 9.95 % del gasto total	

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía
Carece de autonomía financiera,	

la dependencia de recursos externos es de 91.45 %.

Administración

Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación	El Gasto de Operación	representó el
----------------	-----------------------------------	-----------------------	---------------

56 % respecto del gasto total ejercido

Realización de inversión en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa representa el 4.17% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión positivo en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La Nómina presentó incremento de 29% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 67% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

B) INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, cumplió en 86.30 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual, establecidas en la normatividad Estatal y en cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad.

C) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

El cumplimiento del Programa Municipal de Obras, así como de los fondos III y IV y del Fideicomiso FIES, de acuerdo al monto autorizado y a la muestra revisada físicamente, obtuvo una puntuación aceptable de 9.6 en la ejecución de las obras, siendo positivo su desempeño en este renglón



El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 40 acciones, de las que 13 son preventivas y 27 correctivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, una vez que concluyó el plazo legal para la debida solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 9 de octubre de 2008, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN		
REVISIÓN	SOLVENTADAS		
	DERIVADAS	DE	LA
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES		

	Cantidad		TIPO
--	----------	--	------

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones	6	1	5
Fincamiento de Resarcitoria	5		Responsabilidad
Solicitud de Intervención del	6	6	0
6 Órgano Interno de Control	6		
Solicitud de Aclaración	6	0	6
Recomendación	6		
Subtotal	18	1	17
		Cantidad	TIPO

Acciones Preventivas

Recomendación	13	1	12
Recomendación	12		
Subtotal	13	1	12
TOTAL	31	2	29

SEGUNDO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría

gubernamental generalmente aceptados, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- SEGUIMIENTO DE ACCIONES.

La Auditoría Superior del Estado iniciará el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$258,235.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) a los CC. Gustavo Ortiz Luévano, Lic. Julián Navarro Maldonado, LAE Alejandro Estrada Castorena y Lic. Gustavo Leyva Delgado, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los subsecuentes, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero y Directores de Desarrollo Económico y Social en el lapso revisado, por:

- a) La no comprobación de erogaciones en el concepto de servicios generales por \$13,000.00.
- b) La no presentación de documentación de gastos a comprobar por importe de \$14,505.15. últimos
- c) La erogación de recursos de Fondo III, sin soporte documental ni evidencia de trabajos realizados por importe de \$192,003.65.
- d) Erogaciones de Fondo III en el concepto de gastos indirectos sin documentación comprobatoria por importe de \$38,727.00.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que inicie ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las Acciones a Promover 05-23-001, 05-23-006, 05-23-012, 05-23-017, 05-23-021, 05-23-023, 05-23-030 y 05-23-035 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social por:



a) No cobrar los Impuestos municipales de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio y no acatar la Recomendación realizada al ejercicio anterior.

b) Realizar registro contable erróneo en el pago de bono de fin de año a Regidores..

c) No presentar al Ayuntamiento la Plantilla de Maestros Comisionados y no informarle el monto de las percepciones a descontar en las participaciones y el importe de compensación adicional a pagar por el Municipio, para su autorización

d) La realización de préstamos sin contar con documentos mercantiles que permitan su recuperación y no acatar la Recomendación al ejercicio anterior.

e) Haber contratado Deuda Pública por \$2,778,734.48, sin contar con la autorización de la Legislatura del Estado, exceder el porcentaje de endeudamiento establecido en la Ley de la materia y no haber atendido la recomendación al ejercicio anterior.

f) Haber incurrido en nepotismo al conceder empleo remunerado a un familiar por afinidad en segundo grado del C. Gustavo Ortiz Luévano, Presidente Municipal y otro de igual parentesco del regidor Héctor Díaz.

g) No incluir en las pólizas de cheques los datos que Identifiquen la cuenta, beneficiario, concepto de gasto y

afectación contable, que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos y no haber atendido la recomendación realizada al ejercicio anterior.

h) La realización de Transferencia de recursos de la cuenta operativa del Fondo IV a la cuenta bancaria de Gasto Corriente por un importe total de \$870,227.84, sin realizar los reintegros correspondientes.

i) Incumplir con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en

los artículos 13 de Código Fiscal Municipal; 50 fracción V, 74 fracciones IV y IX, 78 fracción II, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 157 fracción I, 186, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

QUINTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 del municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto, relativos a la Cuenta Pública del Municipio de LUIS MOYA, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

Zacatecas, Zac., a veintisiete de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con soporte en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos del municipio, evaluar sus decisiones desde una perspectiva de beneficio social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos puntualizados en las cuentas públicas.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política de la Entidad, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista cuatro diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tabasco, Zacatecas, ejercicio fiscal 2005.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen, y

IV.- Guía de Auditoría al desempeño municipal.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado con fecha 09 de marzo de 2006, la Cuenta Pública municipal de Tabasco, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2005.

b).- Con la información presentada por el municipio, relativa a la situación de los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 22 de diciembre de 2006.

c) El alcance de la auditoría, considerando los renglones de Ingreso, Gasto



y Obra Pública, fue en promedio del 58.51 por ciento.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$34,484,958.24, - TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100), correspondiendo \$21,679,448.94 a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; \$9,962,969.30 de Aportaciones Federales del Ramo 33 y \$2,842,540.00 de Otros Programas y Ramo 20.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$32,495,011.61, (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 61/100- de los que \$20,699,760.43 correspondieron a Gasto Corriente y Deuda Pública, \$486,013.72 a Obra Pública, \$2,832,497.78 para Otros Programas y Ramo 20 y \$8,476,739.68 de Aportaciones Federales Ramo 33.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio registró como resultado del ejercicio 2005 un Superávit por el orden de \$ 1'989.946.63 pesos, en virtud de que las erogaciones fueron menores a los ingresos obtenidos.

DEUDA PÚBLICA

El saldo de adeudos al fue por la cantidad de \$4,974,664.65, presentando un incremento en sus pasivos del 45.73% en relación con el saldo al cierre del ejercicio anterior.

Los resultados obtenidos en la revisión de este rubro es la siguiente:

1. Se verificó que el municipio contrató empréstito con el Gobierno del Estado por

\$2,700,000.00, no presentando documentación que avale la autorización de la Legislatura del Estado de Zacatecas, para su contratación, habiendo excedido el límite que establece la Ley de Deuda Pública para efectos de endeudamiento.

2. No se había efectuado el entero del Impuesto del 5% de la UAZ a la Secretaría de Finanzas, quedando un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$19,625.71.

ACTIVO FIJO

Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en el ejercicio 2005 fueron por \$1,514,382.16, de las que el 79.48% se hicieron con recursos de Programas Federales y 20.52% con recursos propios.

PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

El Ayuntamiento presentó su Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto proyectado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$910,000.00 -NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS-, se Programaron 10 obras, que fueron terminadas en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución.

FONDOS III Y IV

El presupuesto asignado al Fondo III, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fue de \$5,290,575.00 - CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO QUINIENTOS SETENYA Y CINCO PESOS-, la aplicación se llevó a cabo de



acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuyó en: 95.00 por ciento para Infraestructura Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional.

En lo que respecta a los recursos asignados al Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por \$3'994,707.00 –TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS- se destinó el 17.27% a Obligaciones Financieras, 4.93% a Seguridad Pública y 65.85% para Infraestructura Básica y 11.95% para Adquisiciones.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

La evaluación en el cumplimiento de metas y objetivos programados y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvo el resultado siguiente:

INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez
	No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda
	El pago de deuda en el ejercicio representó 14.47 % del gasto total
Administración de Ingresos	Autonomía
Financiera	Carece de autonomía financiera, la dependencia de recursos externos es de 88.52 %.
Administración	

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 57 % respecto del gasto total ejercido

Realización de inversión en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa representa el 1.50% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión no aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La Nómina presentó incremento de 13% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 61% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Tabasco, Zacatecas cumplió en 83.00% la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual, establecidas en la normatividad Estatal y en cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad.

INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

El cumplimiento del Programa Municipal de Obras, así como de los fondos III y IV y Programa 3X1 para Migrantes, de acuerdo al monto autorizado y a la muestra revisada físicamente, obtuvo una puntuación excelente de 9.04 en la ejecución de las



obras, siendo positivo su desempeño en este renglón

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 14 acciones, de las que 6 son preventivas y 8 correctivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En adhesión a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, una vez que concluyó el plazo legal para la debida solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 9 de octubre de 2008, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

	Cantidad		TIPO
Acciones Correctivas			
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	2	0	2
Órgano Interno de Control			2
Solicitud de Aclaración	5	0	4
Recomendación		4	
		1	Fincamiento
de Responsabilidad Administrativa			1
Subtotal	7	0	7
			7
Acciones Preventivas			
Recomendación	6	2	4
Recomendación		4	
Subtotal	6	2	4
			4
TOTAL	13	2	11
		11	

SEGUNDO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental generalmente aceptados, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- SEGUIMIENTO DE ACCIONES

I.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la Acción a Promover 05-45-007, a los CC. Prof. Luis Humberto Medina Jiménez y L.A.E.T. Eduardo Garay Rodríguez quienes se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipales por:

- Haber contratado Deuda Pública por \$2,700,000.00, sin contar con la autorización de la Legislatura del Estado y no haber atendido la recomendación realizada al ejercicio anterior.

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 del municipio de Tabasco, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedad que ha quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto, relativos a la Cuenta Pública del Municipio de TABASCO, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veinte de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

